

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS**



**ANÁLISIS LINGÜÍSTICO FORENSE EN LA REDACCIÓN, REVISIÓN Y
CORRECCIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE LEY EN GUATEMALA**

PAMELA AMAURY CONTRERAS

**LICENCIATURA EN CIENCIAS LINGÜÍSTICAS CON ESPECIALIDAD EN
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS**



**ANÁLISIS LINGÜÍSTICO FORENSE EN LA REDACCIÓN, REVISIÓN Y
CORRECCIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE LEY EN GUATEMALA**

Presentado por:

PAMELA AMAURY CONTRERAS

Al conferírsele el Título de

**LICENCIATURA EN CIENCIAS LINGÜÍSTICAS CON ESPECIALIDAD EN
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

Asesorada por:

Lcda. Vaglia Lisseth Linares Domínguez

Guatemala, octubre de 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS



Rector:

M.Sc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos

Comisión Normalizadora

| | |
|--|---|
| Director: | M.A. Leonel Monterroso Torres |
| Secretaria académica: | Lcda. Claudia Renata Martínez Fuentes |
| Representante docente de la facultad de Ciencias Médicas: | Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj |
| Representante Docente de la Facultad de Odontología: | Dr. Guillermo Escobar López |
| Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala: | Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso |
| Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología: | Bach. Debby Melissa Batres Castañeda |
| Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería: | Bach. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente |



**Ref. Sec. Académica
LIC/ECCLL No. 008-2020**

Guatemala, 21 de octubre de 2020

TESIS TITULADA:

“Análisis lingüístico forense en la redacción, revisión y corrección de los anteproyectos de ley en Guatemala”.

DESARROLLADO POR LA ESTUDIANTE:

PAMELA AMAURY CONTRERAS

EVALUADO POR LOS PROFESIONALES:

Lcda. Vaglia Lisseth Linares
Dominguez (Asesora)
Lcda. Magdalena Martínez de
Chávez
Lc. Raúl Estuardo Ovalle González

Las Autoridades y la Coordinación de Investigación de la Licenciatura en Ciencias Lingüísticas con Especialidad en Traducción e Interpretación de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, hacen constar que ha cumplido con las Normas y Reglamentos de la Escuela No Facultativa de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Arq. Zoila Elisa Dardón Contreras
Coordinadora de Investigación



Lcda. Claudia Renata Martínez Fuentes
SECRETARIA ACADÉMICA

IMPRÍMASE



M.A. Leonel Monterroso Torres
DIRECTOR

DEDICATORIA:

A mi madre, María Julia Contreras López

ÍNDICE DE CONTENIDO

| Contenido | Página |
|---|--------|
| Resumen..... | i |
| <i>Abstract</i> | ii |
| INTRODUCCIÓN | iii |
| OBJETIVOS | iv |
| a) Objetivo general..... | iv |
| b) Objetivos específicos..... | iv |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | v |
| JUSTIFICACIÓN | vi |
| METODOLOGIA | vii |
| | |
| CAPÍTULO I | |
| 1. Generalidades de Lingüística Forense | 01 |
| 1.1 Definición de Lingüística..... | 01 |
| 1.2 Ramas de la Lingüística: Lingüística Aplicada..... | 02 |
| 1.3 Lingüística y su relación con el Derecho: Lingüística Forense..... | 05 |
| 1.4 Campos de la Lingüística Forense..... | 07 |
| a. Lenguaje Jurídico: El lenguaje de la ley..... | 07 |
| b. Lenguaje Judicial: El lenguaje en los procesos judiciales | 08 |
| c. Lenguaje Probatorio: El lenguaje como prueba..... | 09 |
| 1.5 Niveles de Análisis Lingüístico Forense..... | 10 |
| 1.5.1 Fonológico – fonético..... | 10 |
| 1.5.2 Morfológico..... | 11 |
| 1.5.3 Sintáctico..... | 12 |
| 1.5.4 Léxico- Semántico..... | 13 |
| 1.5.5 Pragmático- Discursivo..... | 13 |
| | |
| CAPÍTULO II | |
| 2. Proceso de Formación, Revisión y Corrección de la Ley en Guatemala ... 15 | |
| 2.1 Importancia de la legislación..... | 15 |
| 2.2 Proceso de un ante-proyecto de ley..... | 18 |
| 2.2.1 Iniciativa de ley | 18 |
| 2.2.2 Presentación y discusión | 18 |
| 2.2.3 Aprobación | 19 |
| 2.2.4 Sanción | 19 |
| 2.2.5 Promulgación y publicación..... | 20 |

| | | |
|-------|---|----|
| 2.2.6 | Iniciación de vigencia | 20 |
| 2.3 | Entidades facultadas para presentar una iniciativa de ley en Guatemala..... | 20 |
| 2.3.1 | Congreso de la República..... | 21 |
| 2.3.2 | Organismo Ejecutivo..... | 21 |
| 2.3.3 | Corte Suprema de Justicia..... | 21 |
| 2.3.4 | Tribunal Supremo Electoral..... | 22 |
| 2.3.5 | Universidad de San Carlos de Guatemala..... | 22 |
| 2.4 | Redacción y revisión de los ante-proyectos de ley guatemaltecos..... | 23 |
| 2.4.1 | Examen de corrección y estilo por parte del Congreso de la República... | 24 |
| 2.4.2 | Fe de erratas..... | 25 |

CAPÍTULO III

| | | |
|-----------|---|-----------|
| 3. | Lenguaje Legal y los Modelos Culturales de Redacción de Leyes..... | 27 |
| 3.1. | Redacción legal | 27 |
| 3.2. | Modelos de redacción según los sistemas jurídicos..... | 28 |
| 3.2.1. | Derecho civil..... | 30 |
| 3.2.1.1. | Redacción difusa o ministerial | 30 |
| 3.2.2. | Derecho anglosajón o <i>Common Law</i> | 31 |
| 3.2.2.1. | Redacción concentrada | 32 |
| 3.3. | Vicios de la redacción legislativa..... | 34 |
| 3.3.1. | Incoherencia de los enunciados..... | 35 |
| 3.3.2. | Ambigüedades en el lenguaje legal..... | 36 |
| 3.3.3. | Neologismos | 38 |
| 3.3.4. | Barbarismos..... | 38 |
| 3.3.5. | Latinismos | 38 |

CAPÍTULO IV

| | | |
|-----------|--|-----------|
| 4. | Directrices para la Redacción, Revisión y Corrección de Ante-proyectos de Ley en Guatemala..... | 41 |
| 4.1 | Técnica Legislativa | 41 |
| 4.1.1 | Pilares de la técnica legislativa | 42 |
| 4.1.1.1 | Estructura..... | 42 |
| 4.1.1.2 | Dinámica | 43 |
| 4.1.1.3 | Lógica..... | 44 |
| 4.1.1.4 | Redacción normativa | 45 |
| 4.2 | Uso de la ortografía y puntuación | 49 |
| 4.2.1 | Niveles de corrección ortografía..... | 50 |
| 4.2.1.1. | Corrección de signos diacríticos..... | 50 |
| 4.2.1.2. | Corrección de signos de puntuación..... | 51 |
| 4.2.1.3. | Corrección de signos auxiliares | 55 |

| | |
|---|----|
| 4.3. Uso de la Morfología y Sintaxis | 55 |
| 4.3.1. Conjugación verbal..... | 57 |
| 4.3.2. Gerundio..... | 58 |
| 4.3.3. Concordancia..... | 60 |
| 4.3.4. Neutralidad lingüística y equidad de género..... | 61 |
| 4.3.5. Coordinación | 63 |
| 4.3.6. Voz activa y voz pasiva..... | 64 |

CAPÍTULO V

| | |
|---|-----------|
| 5. Análisis de casos concretos..... | 65 |
| 5.1 Análisis de la Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003..... | 66 |
| 5.1.1 Descripción | 66 |
| 5.1.2 Análisis lingüístico del texto..... | 66 |

| | |
|--------------------------|-----------|
| CONCLUSIONES..... | 88 |
|--------------------------|-----------|

| | |
|-----------------------------|-----------|
| RECOMENDACIONES..... | 89 |
|-----------------------------|-----------|

| | |
|-------------------------|-----------|
| REFERENCIAS..... | 90 |
|-------------------------|-----------|

| | |
|--------------------|-----------|
| ANEXOS..... | 96 |
|--------------------|-----------|

RESUMEN

La Lingüística Forense es la interfaz entre Lingüística y Derecho, es decir, el estudio del lenguaje legal. Es un área de la Lingüística Aplicada que sobresale cada día más a nivel mundial. Sin embargo, en el ámbito guatemalteco no existen estudios sistemáticos que regulen la corrección lingüística y gramatical de los textos legislativos. En el proceso de presentación de los anteproyectos de ley ante el Congreso de la República de Guatemala existe una fase de corrección estilística que no cumple con el objetivo de hacer más claro el lenguaje. Por tal motivo, esta investigación tiene la finalidad de señalar los errores más frecuentes en la redacción legislativa guatemalteca, los cuales condicionan la comprensión de los textos. Dentro de los vicios mayormente encontrados están: las ambigüedades, redundancias y disposiciones repetitivas que contribuyen con la inflación legislativa. En esta investigación se sugieren las directrices relacionadas con la estructura, criterios lógicos, pero, principalmente criterios lingüísticos y gramaticales que modernicen y esclarezcan el lenguaje legal.

Palabras clave: Lingüística Forense, lenguaje legal, ambigüedades, lenguaje claro.

ABSTRACT

Forensic Linguistics is the interface between Linguistics and Law, that is, the study of legal language. It is an area of Applied Linguistics that stands more worldwide. However, in Guatemala there are no systematic studies on the linguistic and grammatical correctness of legislative texts. In the process of introduce a law initiative into the Guatemalan Congress; there is a phase of stylistic correction that does not meet the objective of making the language clearer. For this reason, the aim of this research is to point out the most frequent errors in Guatemalan legislative drafting, which condition the understanding of texts. The most common language vices are: ambiguities, redundancies and repetitive regulations that contribute to legislative inflation. This research suggests guidelines related to the structure, logical criteria, and mainly linguistics and grammatical criteria that update and clarify legal language.

Key words: Forensic Linguistics, legal language, ambiguities, clear language.

INTRODUCCIÓN

La modernización del lenguaje legal surge del derecho que tienen los ciudadanos de comprender las normas que rigen la sociedad. Aquí nace el estudio del lenguaje en el área legal, es decir, la Lingüística Forense. Esta adquiere cada vez mayor importancia para la resolución de casos, así como, para la desambiguación del lenguaje legal. Por tal razón, la presente investigación trata los criterios lingüísticos y gramaticales para realizar el análisis de una legislación.

En el primer capítulo se desglosan los aspectos generales de la Lingüística Forense y cómo esta, por medio del análisis lingüístico, juega un papel importante para la desambiguación del lenguaje legal por medio de un estudio completo que considera no solo aspectos lingüísticos, sino también factores externos.

En el capítulo dos se presentan las diferentes entidades que tienen potestad para presentar iniciativas de ley en Guatemala y la importancia de profundizar en el proceso de creación, revisión y corrección de la legislatura que rige un país, para determinar si las normas regentes cumplen con los niveles de racionalidad y coherencia correctos para alcanzar el bien común.

En el tercer capítulo se detalla cómo cada sistema jurídico cuenta con un modelo particular de redacción que conlleva directrices, estilos y fundamentos. Esto no significa que haya un modelo idóneo para la redacción de leyes, por el contrario, ninguno está exento que en sus leyes exista cualquier otro vicio del lenguaje.

En el capítulo cuatro se desarrollan las directrices para mejorar la calidad de las leyes desde la perspectiva de la redacción. Dichos parámetros se basan en las reglas establecidas por la Real Academia Española (RAE) y los manuales de técnica legislativa existentes. Finalmente, en el quinto capítulo se desarrolla un análisis de naturaleza integradora, pues se basa en las normas establecidas por la Real Academia Española y las pautas que el Estado de Guatemala plantea para la presentación de anteproyectos de ley.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Demostrar la importancia del análisis lingüístico forense para la redacción, revisión y corrección de los anteproyectos de ley en Guatemala y así, lograr el establecimiento de directrices lingüísticas acordes a la situación del país.

Objetivos Específicos

1. Definir qué es Lingüística Forense y sus campos de desarrollo.
2. Establecer el proceso de análisis de los anteproyectos de ley en Guatemala.
3. Determinar qué es el lenguaje legal y cuáles son los modelos culturales de redacción de acuerdo a los sistemas jurídicos existentes.
4. Proporcionar las directrices específicas para la composición, revisión y corrección de las iniciativas de ley.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Lingüística Forense es la rama de la Lingüística Aplicada que se fundamenta en la interacción del Derecho y la Lingüística. Es decir, es la parte de la Lingüística que estudia el lenguaje en el campo legal. Esta ciencia ha ido creciendo durante los últimos años principalmente en los países anglosajones, sin embargo, en Guatemala existe desconocimiento de esta como herramienta para el análisis profundo del lenguaje jurídico.

El vínculo de estos campos es muy amplio. Toda actividad legal o judicial se realiza a través del lenguaje, ya sea articulado o escrito, esto abre la oportunidad de llevar a cabo un análisis por parte de un profesional de la Lingüística.

La dinámica del proceso de revisión de los proyectos de ley en Guatemala no contempla un escrutinio ni corrección lingüística profunda, lo cual conlleva en ocasiones a la inteligibilidad del lenguaje jurídico. Por ello, se plantearon las siguientes interrogantes: ¿Existe algún tipo de revisión lingüística forense que se lleve a cabo en el proceso de análisis de iniciativas de ley en Guatemala? ¿Se redactan correctamente las leyes en Guatemala? Y, ¿Existe algún modelo de redacción o revisión lingüística por parte del Pleno del Congreso de la República o de la Comisión de Estilo para las iniciativas de ley guatemaltecas?

JUSTIFICACIÓN

La importancia de establecer directrices de redacción, revisión y corrección lingüística para los proyectos de ley en Guatemala estriba en que por medio de estas se puede determinar, primero, la estructura lógica y lingüística que deben tener las normativas legales, además, se pueden establecer parámetros pragmáticos para redacción y corrección de textos legales utilizados en diferentes ámbitos. Es decir, la redacción, revisión y corrección lingüística profunda de los documentos reguladores en el perímetro nacional.

Hay que añadir que, con leyes más claras e inequívocas, el ciudadano común tiene mayor posibilidad de crear consciencia sobre las decisiones que se toman a nivel legislativo, ya que finalmente estas lo afectarán, así como a su entorno. Por lo tanto, el ejercicio de derechos y obligaciones ciudadanas puede ser más efectivo y coherente con la realidad actual.

En suma, la generación de directrices lingüísticas forenses para la correcta redacción de leyes en Guatemala se traduce en la desambiguación del lenguaje jurídico, la transparencia de los procesos legislativos, administrativos y jurídicos, así como la asequibilidad de justicia para ciudadanos que puedan comprender lo que la ley manifiesta.

METODOLOGÍA

Para poder alcanzar los objetivos y estructurar correctamente los datos por medio de su análisis e interpretación, se hizo uso del enfoque cualitativo. Además, se utilizó la técnica de análisis bibliográfico y documental para poder dar respuesta a las preguntas de investigación.

Por la naturaleza del problema de investigación fue favorable utilizar el proceso cualitativo pues se planteó una perspectiva más completa. Además, fue idóneo para la interpretación y estudio de diferentes resultados, pero sobre todo para la correcta exposición de diversas fuentes de información.

Se trabajó un diseño de dos etapas, se usó en cada etapa las técnicas correspondientes a cada una de las orientaciones respectivamente. Se implementó la modalidad de diseños de aplicación independiente, no obstante, los resultados derivados se complementaron al finalizar la investigación.

Dentro de las técnicas se utilizaron las siguientes: la recopilación de datos, fichas bibliográficas, y finalmente la observación sistemática.

CAPÍTULO I

1. Generalidades de Lingüística Forense

1.1. Definición de Lingüística

El lenguaje es un sistema de signos que expresa cada uno de los pensamientos formulados, los cuales manifiestan la relación permanente del significado y el significante. Asimismo, el lenguaje es un fenómeno que involucra varios aspectos de forma simultánea, por lo que, su estudio resulta una tarea copiosa y otorga la posibilidad de plantearse distintas perspectivas de investigación.

Por su origen etimológico, Lingüística deriva del vocablo latino *Lingua* que significa lengua. Así que la Lingüística es la ciencia que estudia el lenguaje en general y la lengua en particular (Cerdá, Muñoz, López, & Lloret, 1986).

Según la RAE (2017), Lingüística es: “Estudio teórico del lenguaje que se ocupa de métodos de investigación y cuestiones comunes a las diversas lenguas”.

Al respecto, André (1974) la define como: “La Lingüística es el estudio científico del lenguaje humano. Un estudio se llama científico cuando se funda sobre la observación de los hechos y se abstiene de proponer una selección entre estos hechos en nombre de ciertos principios estéticos o morales” (Citado en Lorenzo, 1994, p.16).

Además, la Lingüística tiene que ver con todo lo relacionado a “...un material específico denominado lenguaje oral y escrito; mediante el análisis de este material se elaboran principios que sintetizan y reducen a reglas la infinita variedad de los fenómenos verbales o escritos que están a su alcance” (Luna, Viguera, & Baez, 2005, p. 856).

Por lo tanto, la Lingüística es la ciencia que estudia las características generales de las formas lingüísticas es decir, es la rama que abarca todas y cada una de las particularidades concernientes al acto de expresar o manifestar un pensamiento o idea, tanto en textos orales como escritos.

1.2. Ramas de la Lingüística: Lingüística Aplicada

Debido a los diversos aspectos que se ven implicados en el estudio del lenguaje, es importante delimitar las distintas ramas o disciplinas que se deslindan de la Lingüística.

Una de las más importantes es la Lingüística Aplicada, la cual tuvo su primera aparición en 1948 en la revista *Language Learning. A Quarterly Journal of Applied Linguistics*. [Aprendizaje de Idiomas. Una Revista Trimestral de Lingüística Aplicada] (Alexopoulou, 2012, p. 10). Esta disciplina tiene como prioridad la solución de los problemas lingüísticos planteados dentro de las diferentes teorías y los distintos avances lingüísticos (Corder, 1973). Santos señala que:

La Lingüística Aplicada es una disciplina científica, mediadora entre el campo de la actividad teórica y práctica, interdisciplinar y educativa, orientada a la resolución de los problemas que plantea el uso del lenguaje en el seno de una comunidad lingüística. (Santos, 1999, p. 10).

Dicha rama multidisciplinaria tiene como objetivo principal utilizar todas las teorías, métodos y conocimientos proporcionados por la Lingüística, para encontrar las estrategias metodológicas comúnmente utilizadas en la enseñanza de lenguas extranjeras o en la corrección de deficiencias lingüísticas. Con dicha compilación se forma una base de datos teóricos con la que se lleva a cabo la solución de problemas concernientes a la lengua.

Entonces, el papel mediador entre la teoría y la práctica forma una intersección funcional para ejecutar todo aquello que se ha planteado dentro de los textos de consulta.

Ya que la Lingüística Aplicada debe integrar los conocimientos teóricos a la práctica del mundo real, esta se encuentra bastante involucrada con las necesidades sociales y cuenta para ello con las siguientes disciplinas: Psicolingüística, Sociolingüística, Etnolingüística, Traducción e Interpretación, Lingüística Computacional y Lingüística Forense.

La Psicolingüística es la disciplina que estudia la relación del lenguaje y la mente, es decir, el funcionamiento del cerebro al producirse el lenguaje. De la misma forma, analiza los procesos de adquisición de la lengua y su valor cognitivo. “La Psicolingüística es la ciencia que se encarga de estudiar cómo los hablantes adquieren, comprenden, producen y pierden el lenguaje” (Fernández, 2007, p. 39).

Por otro lado, la Sociolingüística es “una disciplina que abarca una gama amplísima de intereses relacionados con el estudio de una o más lenguas en su entorno social” (Silva-Corvalan, & Enrique-Arias, 2017, p. 1). Es decir, la Sociolingüística, es el estudio del lenguaje y la sociedad que hace uso de él.

La Etnolingüística por su parte, es el acercamiento científico al estudio de las lenguas según su contexto cultural. Es así que, la Etnolingüística, estudia una lengua como la expresión viva de un pueblo y su legado cultural en relación al proceso comunicativo.

Asimismo, la Traducción e Interpretación coinciden con los intereses básicos de la Lingüística Aplicada. La Traducción es la encargada de verter el contenido de un texto escrito de un idioma origen a un idioma meta, toma en cuenta los aspectos culturales de ambas lenguas, las circunstancias que afectan de manera directa o indirecta la redacción del documento, el registro, la naturaleza del

documento, entre otras cosas. La interpretación realiza el mismo cambio de código lingüístico con la única diferencia que lo hace oralmente, de forma simultánea, consecutiva o de enlace.

Cabe resaltar que, aunque ambos son procesos de cambio lingüístico requieren de procesos cognitivos disímiles y por lo tanto, las personas que desempeñan estas áreas poseen también habilidades diferentes.

La Lingüística Computacional es la disciplina que entrelaza los estudios lingüísticos y el conocimiento informático. Su objeto de estudio es el lenguaje humano. Esta disciplina hace uso del procesamiento de datos para estudiar el lenguaje humano así como el procesamiento del lenguaje natural. Una de las múltiples tareas de la Lingüística Computacional es la producción de modelos computacionales, estos modelos tienen la capacidad de reproducir distintos aspectos del lenguaje humano. Dentro de su campo de estudio se encuentra el análisis de corpus lingüísticos, diseños “*parser*” o de analizadores sintácticos para la investigación de las lenguas naturales, así mismo, el diseño de etiquetadores o lematizadores o “*tagger*”, las fuentes de procesamiento del lenguaje natural y los traductores automáticos.

Y por último, se encuentra la Lingüística Forense, esta básicamente trata la relación del Derecho y la Lingüística. Esta disciplina es relativamente nueva, su origen, según el lingüista británico Malcom Coulthard, se da en el año 1968 con la publicación de *The Evans statements: a case for forensic linguistics* [Las declaraciones de Evans; un caso para la Lingüística Forense] del también lingüista, Jan Svartvik. Dicha publicación sentó los precedentes para iniciar con un método de análisis lingüístico que pudiera ser utilizado en el campo legal.

Después en los años noventa, se empieza el reconocimiento por medio de la formación de asociaciones tales como: *International Association for Forensic Phonetics* [Asociación Internacional de Fonética Forense] establecida formalmente en 1991 en la ciudad de York, Inglaterra. Posteriormente cambió su

nombre a *International Association for Forensic Phonetics and Acoustics (IAFPA)* [Asociación Internacional de Fonética y Acústica Forense] como es conocida actualmente, así como la *International Association of Forensic Linguists (IAFL)* [Asociación Internacional de Lingüística Forense] que proporciona en su sitio de Internet divulgaciones e información acerca de este tema.

Ya que su nacimiento fue relativamente tardío, la Lingüística Forense es un campo poco explorado; y es importante resaltar que su estudio, profesionalización y reconocimiento principió en países anglosajones, así que la mayor parte de literatura o antecedentes de consulta se encuentran en el idioma inglés. Países como Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Australia y más recientemente España, cuentan con una base más sólida en la implementación de la Lingüística dentro de procesos legales y sobre todo cuentan con planes de estudio específicos para la capacitación de personas interesadas en especializarse en este campo.

A continuación, se indica con mayor detalle qué es la Lingüística Forense y su campo de acción.

1.3 Lingüística y su relación con el Derecho: Lingüística Forense

El lenguaje como herramienta para la exteriorización de pensamientos, se encuentra involucrado inherentemente a toda forma de interacción humana. Dentro de toda sociedad existe la necesidad de mantener un orden y establecer parámetros, de esta forma, los habitantes de la misma pueden cohabitar de forma civilizada y lograr el bien común. Partiendo de estas afirmaciones, nace la relación estrecha que existe entre el establecimiento de normas que regulan el proceder de los seres humanos por medio del lenguaje, es decir, la relación: Derecho-Lingüística.

La Lingüística tiene que ver con lo que cada uno de los individuos piensa y principalmente cómo lo expresa a través del lenguaje. El Derecho, por otra parte, se ocupa de la manifestación de los pensamientos siempre y cuando se encuentren dentro del conjunto de normas jurídicas establecidas para regular la conducta externa.

Alvarado (1976) define el Derecho como:

Sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes, que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes (p. 27).

Etimológicamente, la palabra derecho proviene del latín *directus*, que significa lo que es correcto, que va por buen camino, aquello que se encuentra encaminado.

Puede afirmarse que el derecho es el sistema de normas coercibles que rigen toda la conducta humana en interferencia intersubjetiva, para realizar en dichas conductas determinados valores propios del derecho. A tal fin, las normas aludidas prescriben qué conductas son ilícitas (un grupo limitado), reconociendo implícitamente como lícitas a todas las demás (Torré, 2003, pp. 27-28).

El Derecho, por lo tanto, es el conjunto de derechos y obligaciones a los que se encuentran sometidas todas las personas que viven dentro de una sociedad. Su relación con la Lingüística es muy estrecha, y en el presente es más evidente la necesidad de inclusión de un lingüista para la interpretación de textos legales, dentro de procesos judiciales como perito para la verificación de autenticidad de

un corpus lingüístico, o para el análisis de textos jurídicos que necesitan ser redactados o modificados.

La codificación (expresión) y decodificación (interpretación) del conjunto de leyes y normas se da gracias al lenguaje articulado y escrito. Este es el punto de partida para asentar el uso de la Lingüística en el campo del Derecho, pues esta tiene como objeto analizar, indagar lo que a simple vista no es factible o perceptible; explica y otorga herramientas de naturaleza lingüística para que la ejecución de las normas jurídicas sea más concisa y transparente.

1.4 Campos de la Lingüística Forense

La Lingüística Forense abarca una amplia cantidad de áreas de estudio, depende mucho del caso que se investigará, dónde y cuál es el objetivo del peritaje. No obstante, en forma general, se reconocen tres grandes áreas de estudio. El análisis del lenguaje jurídico, lenguaje judicial y el lenguaje probatorio. (Gibbons, 1994).

Estas son tres grandes áreas, que, por su naturaleza, tanto jurídica como lingüística son demasiado extensas para poder ser explicadas a profundidad en un apartado, por lo que a continuación se definen someramente haciendo énfasis en la primera: el lenguaje jurídico a efecto de ser el área que interesa a la presente investigación.

a. Lenguaje Jurídico

Como toda ciencia, el Derecho cuenta con su propio sistema terminológico de expresión, su propia forma de emitir enunciados. El lenguaje jurídico es utilizado para establecer la legislación de un pueblo, es decir, se refiere al lenguaje técnico implementado por los legisladores y juristas para la redacción de leyes y documentos legales. Sin embargo, esta conceptualización de ideas legales, en ocasiones tiende a ser confusa y presenta ciertos atisbos de discordancia

estilística, por lo que una incorrecta interpretación de la ley incide de forma negativa en la aplicación de la justicia.

Básicamente, esta área de la Lingüística Forense estudia la legislación, la comprensión de documentos legales, realiza un análisis e interpretación de textos jurídicos, el origen y evolución del lenguaje legal, el discurso forense, asuntos multilingües en contextos legales entre otros. El lenguaje es visto, puramente, como objeto de estudio.

El lingüista debe tener conocimiento de la terminología, para su correcta decodificación, y también debe poseer un amplio conocimiento contextual para comprender el fin último de los textos que pretende revisar y analizar.

Algunas de las principales funciones de este tipo de lenguaje son las siguientes:

- a) Expresar con precisión los términos jurídicos.
- b) Empleo por parte del abogado de la terminología jurídica en los tribunales.
- c) Uso de tendencias sintácticas y estilísticas acentuadamente idiosincráticas. (Olmedo, Barrenechechea, & Misari, 2010, p. 124).

b. Lenguaje Judicial: El lenguaje procesal

A diferencia del apartado anterior, en esta sección la Lingüística Forense considera al lenguaje “un instrumento para la argumentación legal tanto en las vistas orales como en la elaboración de sentencias” (Santana & Falces, s.f.).

En esta rama, el lingüista forense se ve involucrado en los interrogatorios policiales y el lenguaje policial, declaraciones, identificación lingüística de un individuo, en cortes bilingües y problemas que deriven del uso de una segunda lengua, interpretación de corte, en sí, toda la interacción que se produce en una corte. Además, lidia con el lenguaje utilizado por los reos de las cárceles.

De igual forma, cabe resaltar que el experto en lingüística puede intervenir en casos donde el lenguaje sea una posible desventaja para grupos étnicos y lingüísticos que sean minoritarios. Generalmente, los corpus lingüísticos son esquematizados según su comprensión. Es decir, el objetivo de la prueba lingüística forense, según la comprensión, es determinar si un individuo es capaz de entender el mensaje que recibe exteriormente. Este estudio de la comprensión abarca, los corpus lingüísticos utilizados dentro de procesos jurídicos y judiciales; puede ser utilizado en personas que son parte del proceso mas no son juristas y, por dicha condición, se encuentren en desventaja a la hora de entender el lenguaje jurídico.

La existencia de incompreensión dentro de procesos judiciales puede acarrear realidades riesgosas para los involucrados, además, es obvio que puede condicionar grandemente la percepción de los acontecimientos y, por lo tanto, cambiar el veredicto emitido por un juez o tribunal.

c. Lenguaje Probatorio: El lenguaje como prueba

El lenguaje puede ser utilizado como recurso probatorio dentro de un proceso judicial, ya que puede ser sometido a un análisis científico exhaustivo para determinar la veracidad de un hecho, y así, dicho análisis puede ser presentado como prueba ante un juzgado.

El lenguaje como prueba puede utilizarse en caso de análisis de autoría, plagio, identificación de un individuo según ciertas características de código lingüístico, en comparación de voces. También puede utilizarse al analizar compilaciones de documentos legales, dentro de los que cabe mencionar: declaraciones, confesiones, notas suicidas, notas homicidas, en advertencias de consumo de productos, entre otras

Más específicamente, en casos de índole civil, el lenguaje es utilizado como prueba en disputas de contratos, origen de un producto, prácticas ilegales de comercio y derechos de autor, entre otras.

Por medio del estudio de este tipo de lenguaje, el experto lingüista es capaz de presentar pruebas factibles y fiables. Se entiende entonces que el lingüista forense tiene como meta establecer si un individuo es capaz de originar un corpus lingüístico, para comprobar si este es el autor o no de un acto delictivo. Por lo general, se realiza un estudio comparativo de dos corpus lingüísticos para obtener este tipo de comprobaciones.

1.5 Niveles de Análisis Lingüístico Forense

El objeto de estudio del análisis lingüístico forense es el lenguaje, por dicha razón, es primordial desglosar los niveles por los cuales se establecen las normas que rigen el acto lingüístico y por los cuales se puede determinar, también, cualquier anomalía presente en un texto. Los niveles de análisis lingüístico forense son los siguientes:

1.5.1 Fonológico-fonético. La Fonología es el estudio de los sonidos y como estos forman palabras. La Fonética, por otro lado, es el estudio de la formación de los sonidos en el habla. Existe tendencia a confundir ambas disciplinas entendiendo que su función y objeto de estudio es el mismo.

La Real Academia Española define la Fonología como el estudio de “la organización lingüística de los sonidos.... que poseen valor distintivo o contrastivo en las lenguas” (2010, p. 5). Además, es competencia de la Fonología estudiar los rasgos distintivos agrupados en fonemas, que, a su vez, componen sílabas y distintas combinaciones. Asimismo, define la Fonética de la siguiente manera: “Fonética es la disciplina que analiza los mecanismos de la producción y de la percepción de los sonidos del habla” (RAE, 2010, p. 5).

Todos los sonidos producidos por el ser humano en el acto del habla pueden ser explicados de acuerdo a su articulación, acústica o a la percepción. Los estudios fonéticos y fonológicos, en general, buscan distinguir elementos que incidan en la producción sonora; algunos de los componentes más importantes son: el acento o curvatura melódica, la articulación de los fonemas, el ritmo y la velocidad de elocución.

El análisis fonológico-fonético forense, en particular, tiene como principal objetivo determinar las variantes existentes en el habla de dos o más muestras sonoras. La comparación de dichas muestras es una de las técnicas utilizadas en el campo de análisis acústico de grabaciones, este tipo de peritajes ha dado pie al surgimiento del término *voice print* o huella vocal, el cual se refiere, a grandes rasgos, a la forma particular y única que tiene cada ser humano de expresarse. Este más que un término, es una técnica que nació en Estados Unidos durante los años sesenta con investigaciones enfocadas al habla y la música llevadas a cabo por Lawrence G. Kersta. Él tomaba en cuenta la información frecuencial, temporal y energética denominada espectrograma o sonograma para establecer la “*voice print identification*” [identificación de la huella vocal] (Lucena, s.f.).

Es así que, al realizarse una prueba pericial fonológica-fonética, el experto busca hacer un cotejo de los rasgos característicos en la voz de un individuo con otra señalada como la voz dubitada, y de esta manera, esclarecer la duda acerca de la autoría u originalidad de una grabación.

En suma, el estudio fonológico-fonético ayuda a percibir diversificaciones latentes en un audio, descubre unidades diferenciales en el habla de los individuos y, por medio del contraste logra validar sus conclusiones en un rango probabilístico.

1.5.2 Morfológico. Hablar de Morfología significa hablar de las bases de una lengua. La Morfología es la disciplina estructuradora de un idioma, por ella se conoce de forma desglosada la estructura de las palabras. Esta indaga en la

constitución y cambios que sufren los términos dentro de un corpus, es decir, qué segmentos los forman y cómo se ordenan para dar origen a un signo coherente.

“La Morfología es la parte de la gramática que se ocupa de la estructura de las palabras, las variantes que estas presentan y el papel gramatical que desempeña cada segmento en relación con los demás elementos que las componen” (RAE, 2010, p. 6),

La norma para realizar un estudio morfológico puede ser flexiva, y se toma en cuenta la alteración de las palabras o el paradigma flexivo que corresponde a cada una de ellas, o bien, puede ser léxica según la formación de términos de acuerdo a la familia que pertenezcan. Aun así, ambas fijan a la raíz como base para establecer el significado, y los afijos como complementos para variar los vocablos conforme el género, número, persona, tiempo y el modo.

En materia forense, el análisis morfológico juega un papel complementario. Su campo de acción se hace evidente en casos de determinación de derechos de autor, registro de marcas, así como en la puntualización de errores en las flexiones de palabras. El reconocimiento de dichos errores ayuda a esclarecer cualquier término equívoco presente en el texto para su correcta comprensión.

1.5.3 Sintáctico. La sintaxis es el estudio de las estructuras oracionales y de las reglas implementadas en cada lengua para dar forma a enunciados gramaticalmente correctos y coherentes. “La sintaxis se ocupa de las relaciones existentes entre las palabras que forman una oración” (Di Tullio, 2005, p. 30).

Todo individuo asimila desde muy pequeño el conocimiento de las formas apropiadas para expresar sus pensamientos, por consiguiente, cada ser humano decide de qué forma utiliza las palabras, según su estilo personal y el contexto en el que se encuentre.

En suma, el análisis sintáctico forense se interesa en estudiar oraciones incomprensibles dentro de un texto, ya sea por el uso desmesurado de negaciones, estructuras de subordinación compleja, nominalizaciones, el uso de oración pasiva sin objeto expreso, todo tipo de digresiones sintácticas o cualquier vicio del lenguaje que no permita comprender al receptor el mensaje claramente.

1.5.4 Léxico-semántico. La semántica es la ciencia que estudia la codificación de percepciones, conceptos e ideas plasmadas en palabras y los sistemas por los que estas se combinan para formar mensajes. “Semántico es todo lo que tiene que ver con el significado. La dificultad estriba en descubrir la verdadera naturaleza del significado” (Trujillo, 1988, p. 9).

El significado de los signos se establece de forma colectiva dentro de una comunidad para crear criterios universales que ayuden a percibir mejor la realidad. Este criterio de análisis tiene como objetivo detectar las ambigüedades, indeterminaciones, así como los diferentes niveles de registros lingüísticos de los hablantes.

El análisis semántico de un texto versa en la comprensión del significado, una vez se ha comprendido la estructura en la cual las palabras están organizadas.

1.5.5 Pragmático-discursivo. En todo análisis lingüístico, el estudio del contexto, en mayor o menor cantidad, es imprescindible. El entorno revela mucho acerca del desarrollo lingüístico de cualquier individuo, pues de este aprende de qué forma debe dirigirse en determinada circunstancia y con determinado grupo social.

La pragmática es la disciplina encargada de estudiar la intención con cual los participantes de una conversación se expresan.

La pragmática es, por tanto, una disciplina que toma en consideración los factores extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje, precisamente

todos aquellos factores a los que no puede hacer referencia un estudio puramente gramatical: nociones como las de *emisor, destinatario, intención comunicativa, contexto verbal, situación o conocimiento del mundo*” (Escandell, 2006, p. 15).

En conclusión, la Lingüística Forense como ciencia está adquiriendo cada vez más importancia para la resolución de casos judiciales, así como la para desambiguación del lenguaje legal, por medio, de un análisis completo que toma en consideración no solo aspectos lingüísticos, sino también factores externos.

CAPÍTULO II

2. Proceso de Formación, Revisión y Corrección de la Ley en Guatemala

2.1 Importancia de la legislación

El Derecho es el encargado de regular el comportamiento social, económico, político y cultural de una sociedad, a través de las normas y leyes que establece. Por lo tanto, la importancia de tal materia afecta de manera directa a todos los individuos que conforman una comunidad. Las normas jurídicas tienen una repercusión, positiva como negativa, para poder lograr el desarrollo de un país, así como, para alcanzar los ideales de libertad, igualdad y justicia (Pineda, 2009).

La legislación es importante en cada sector del Gobierno, sin embargo, para cada organismo el presentar una iniciativa de ley tiene distinto significado. El Organismo Legislativo busca regular la interacción y acciones de los individuos particulares, así como del conjunto social. El Ejecutivo plantea iniciativas de ley con el fin de fijar directrices administrativas y que velen por el bien común de la nación. Finalmente, el Organismo Judicial presenta iniciativas que refuercen el sistema de justicia.

De igual manera, el proceso de formación de una ley debe respetar las categorías determinadas que fundamentan la validez legislativa en un sistema político. En el ordenamiento jurídico guatemalteco se aplica la pirámide de Kelsen que ubica a la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) como la ley con mayor jerarquía.

A continuación, se ubican las leyes ordinarias, las cuales son creadas por un órgano permanente del Estado, el Congreso de la República. En el tercer lugar se encuentran las leyes reglamentarias, que contienen en su categoría reglamentos del organismo ejecutivo y reglamentos internos de instituciones estatales.

Finalmente, se encuentran las leyes individualizadas que tienen una cobertura limitada a personas en particular. Es decir, pueden incluir: sentencias emitidas, contratos de diferentes naturalezas.

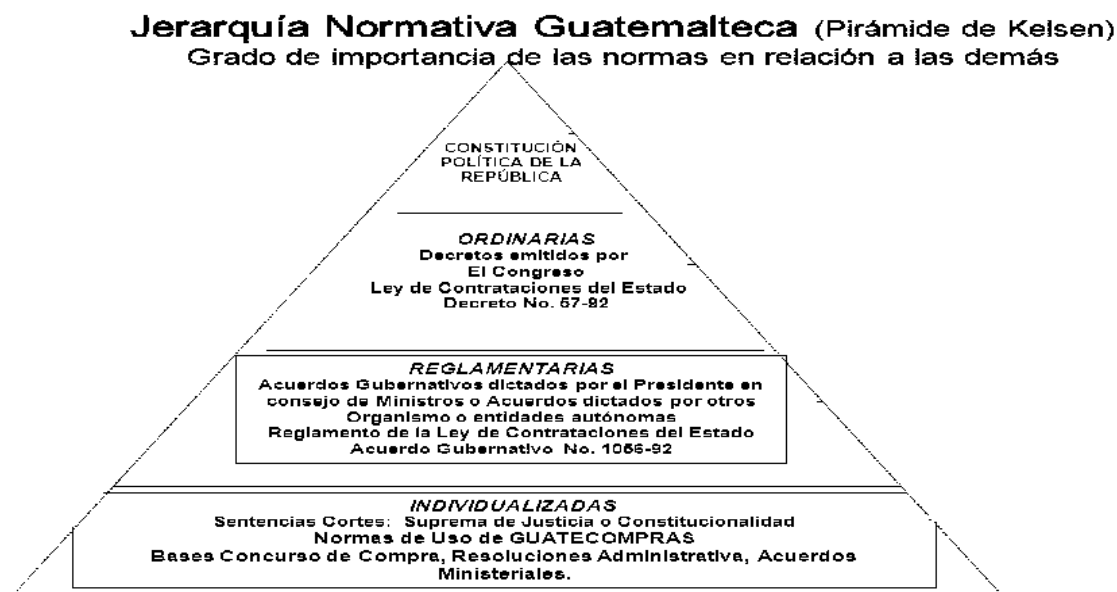


Figura 1. Jerarquía de la Legislación Guatemalteca, Rivas, s.f.

Sin importar que organismo presente la iniciativa de ley, todos deben cumplir con el procedimiento establecido para poder lograr que esta sea aprobada y publicada. Dicho proceso, tiene como principal objetivo que la iniciativa de ley sea discutida, analizada y complementada o rechazada, en su defecto, para poder garantizar su legitimidad.

Con base en las consideraciones anteriores, es importante que todos los entes encargados de presentar iniciativas de ley respeten la jerarquía normativa y el procedimiento de creación de leyes, para que, de esta manera, pueda garantizarse una correcta organización social y la consolidación de la democracia.

A continuación, se presenta un esquema del proceso completo para luego ser explicado detalladamente.

Esquema de CREACION DE LA LEY

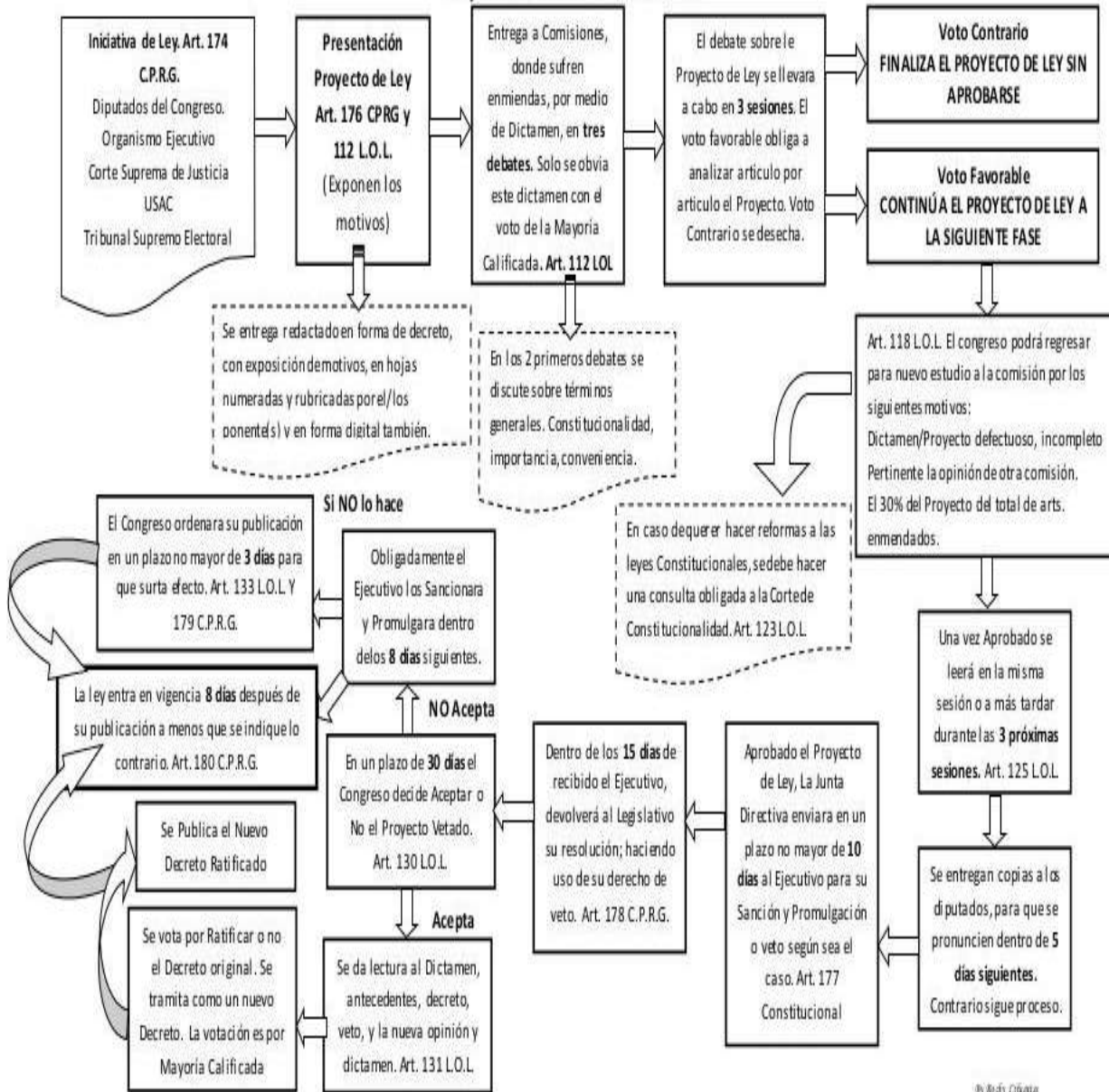


Figura 2. Esquema de Formación de Ley, según Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (LOOL), Cifuentes, 2014.

2.2 El proceso de una iniciativa de ley

En Guatemala el proceso de creación de leyes, conlleva una serie de etapas que se encuentran prescritas en la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (LOOL) Decreto número 63-94. Se desglosan de la siguiente manera:

2.2.1 Iniciativa de ley. El acto de presentar una iniciativa de ley es aquel que se lleva a cabo con el fin de poder plantear una serie de normas para resolver una situación que cause conflicto a un grupo social o que pueda ayudar a suplir una necesidad tácita. “Este acto jurídico-legislativo consiste en la facultad que gozan ciertos funcionario y órganos constitucionales del Estado, para exponer un texto normativo... con el fin de seguir un procedimiento constitucional para aprobar una ley” (Muro, 2007, p. 45).

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto número 63-94 en su artículo 109 establece la forma en que deben presentarse los proyectos de ley. Su redacción debe ser en forma de decreto, y debe explicar claramente los motivos, además tiene que poseer una justificación técnica apoyada de estudios y todo tipo de documentación. Las iniciativas se identifican con el número correspondiente según los registros existentes.

Cada ante-proyecto es recibido por la Dirección Legislativa del Congreso de la República para después trasladarlo al pleno para su presentación.

2.2.2 Presentación y discusión. La presentación de una iniciativa de ley, básicamente, consiste en la exposición del proyecto por parte de las personas o entidades que tengan facultad legislativa ante el pleno del Congreso. Esto con el fin que sea estudiado por una o varias comisiones.

Posteriormente, la comisión respectiva debe proporcionar un dictamen que puede ser desfavorable o favorable. En caso de ser desfavorable, el proyecto no

se presenta ante el pleno del Congreso, y debe esperar el año siguiente para presentarlo nuevamente en la próxima legislatura.

Si el dictamen de la comisión es favorable, se debe discutir en tres sesiones para que después el pleno decida por medio del voto si se aprueba o no. El artículo 176 de la CPRG, establece claramente pautas para la realización de las tres sesiones.

Se pondrá en discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos en que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran (CPRG, 1993).

2.2.3 Aprobación. Una vez cumplidas las tres lecturas, durante la última sesión la iniciativa es discutida artículo por artículo. En este proceso se llevan a cabo los cambios o enmiendas por parte de los diputados que presentaron la iniciativa o por otros que consideren pertinente realizarlas.

Se vota para su aprobación final, artículo por artículo, así como la redacción en general. “La votación debe expresar, para que una norma se considere aprobada, la mayoría absoluta del quórum presente, mayoría que se constituye por la mitad más uno” (Villegas, 2004, p. 80).

Finalmente, pasa a la Junta Directiva del Congreso, quienes tienen un plazo de 10 días para enviarlo al Ejecutivo para su sanción (Art. 177. Constitución Política de la República de Guatemala, 1993).

2.2.4 Sanción. “En el Derecho Constitucional o en el Derecho Político significa el acto o manifestación de voluntad por el que un jefe de Estado confirma una ley que ha sido enviada por la legislatura” (Villegas, 2004, p. 81). Con esta acción el Presidente de la República autoriza una disposición legal.

La ley establece que el Organismo Ejecutivo (OE) tiene un plazo de 15 días para analizar la iniciativa y regresarla al Congreso con observaciones pertinentes, así mismo puede ejercer su derecho al veto. Si por el contrario, transcurre el plazo y el Ejecutivo no devuelve la iniciativa y tampoco se pronuncia al respecto, se da una sanción tácita.

En esta etapa puede surgir el ejercicio de la supremacía legislativa, establecida claramente en el Artículo 179 de la CPRG, que básicamente asegura un acto de independencia institucional por parte del Congreso. La supremacía legislativa se refiere al poder que posee el Congreso de reconsiderar o rechazar un veto hecho por el Presidente de la República, y continuar, si es decisión del Legislativo, con el proceso de creación de ley, hasta que esta entre en vigencia.

2.2.5 Promulgación y Publicación. Promulgar se refiere hacer de conocimiento público la confirmación del decreto presentado. “...el acto del Presidente de la República, con el refrendo ministerial, de ordenar su cumplimiento a los destinatarios y que se publique para su conocimiento en el Diario Oficial” (Villegas, 2004, p. 81).

La publicación en Guatemala se refiere al acto de divulgar la ley en el Diario Oficial de Centroamérica, con el objeto que la población pueda enterarse de qué se trata y su vigencia.

2.2.6 Iniciación de vigencia. La ley entrará en vigor en todo el territorio nacional, 8 días después de su publicación en el Diario Oficial. Salvo excepciones de tiempo o espacio de aplicación contenidas en la misma ley.

2.3 Entidades facultadas para presentar una iniciativa de ley en Guatemala

En Guatemala, los órganos facultados para presentar iniciativas de ley se encuentran listados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

2.3.1 Congreso de la República. El Congreso de la República de Guatemala está conformado por los diputados electos para un periodo de cuatro años. Estos tienen potestad legislativa y en conjunto con el personal técnico y administrativo forman el Organismo Legislativo (OL). Dentro de las atribuciones que tiene el Congreso están: decretar, reformar y derogar leyes.

Las iniciativas de ley exhibidas por diputados deben ser leídas en sesión plenaria inmediata siguiente a su presentación en la Dirección Legislativa. En el caso que sea otra persona o entidad que proponga la iniciativa, se debe contar con una o varias firmas de diputados para respaldar dicha presentación.

2.3.2 Organismo Ejecutivo (OE). Está conformado por el presidente de la República, el vicepresidente, los ministros, y viceministros y otros funcionarios dependientes. El presidente es el Jefe de Estado y Comandante General del Ejército, dentro de sus funciones principales están: representar la unidad nacional, velar por el bien común del pueblo y promover la conservación del orden público. Con respecto a las iniciativas de ley, tiene la facultad de presentar iniciativas de ley ante el Congreso, asimismo, es el encargado de sancionar, promulgar y ejecutar las leyes. Cuenta con el derecho, en ciertos casos, de vetar leyes emitidas por el Congreso.

Al momento de presentar una iniciativa de ley en el pleno del Congreso, el ministro de Estado competente podrá asistir, explicar y justificar por qué se propone la creación de dicha ley. Esta acción se encuentra establecida en el Art. 111 del Decreto número 63-94 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en donde también se determina que las demás entidades con facultad legislativa deberán atender a la invitación del Presidente del Congreso, siempre y cuando cuente con la aprobación del pleno, a través de un funcionario de alta jerarquía para explicar y justificar la iniciativa.

2.3.3 Corte Suprema de Justicia (CSJ). La Corte Suprema de Justicia está integrada por trece magistrados, los cuales se organizan en cámaras. Su elección

se da en el Congreso de la República para un período de cinco años y su principal función es administrar el Organismo Judicial (OJ) por medio de su presidente. La primera vez que fue contemplada en la CPRG fue en 1824, estaba integrada por seis o siete personas elegidas por el pueblo. En 1879, se estableció que el OL nombraría a los magistrados. A partir de este momento se dieron muchos cambios, con respecto a la elección de magistrados, su temporalidad y ciertas funciones. Finalmente, en 1986 se instituyó la temporalidad de cinco años como periodo a cumplir.

Una de las principales razones por la cual la CSJ cuenta con potestad para presentar iniciativas de ley es que funge como cabeza del Organismo Judicial, además, esta potestad le permite presentar proyectos que puedan fortalecer el sistema de justicia por medio de leyes aptas según los casos exhibidos en los diferentes tribunales.

2.3.4 Tribunal Supremo Electoral (TSE). Esta entidad nace el 23 de marzo de 1983 con la creación de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Decreto Ley No. 30-83. El primer tribunal se conformó en agosto de ese mismo año, sin embargo, es hasta un año después que se le otorga el rango constitucional.

Este es un órgano autónomo, y norma todo lo referente al “ejercicio de los derechos ciudadanos: organizaciones políticas, el ejercicio de los derechos políticos y la organización y funcionamiento de las autoridades electorales” (TSE. 2018)

2.3.5 Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) es la única universidad estatal en el país. Surgió en 1676, después de una iniciativa del Obispo Francisco Marroquín ante el Reino de España. En 1687 recibió reconocimiento internacional y se le otorgó el título de Pontificia.

Derivado de los acontecimientos suscitados en la Revolución del 1944 alcanzó la calidad de autónoma. Además, cuenta con facultad constitucional de presentar iniciativas de ley desde el 15 de septiembre de 1965. Esto con el fin de descentralizar la toma de decisiones del país, es decir, se buscaba que las leyes fueran propuestas no solo por el Gobierno sino también por la esfera académica.

Aunque es la única universidad en Guatemala que cuenta con la mayor cantidad de escuelas y facultades especializadas en distintas áreas, no posee una dirección o ente específico para presentar proyectos de iniciativas de ley.

2.4 Redacción y Revisión de las Iniciativas de Ley en Guatemala

En la actualidad, existen directrices establecidas por el Congreso para presentar proyectos de ley, sin embargo, no hay un documento específico que indique de forma detallada y precisa cómo deben redactarse las iniciativas de ley, mucho menos existe un manual o compendio de pautas para realizar una corrección gramatical y orto-tipográfica.

“En las leyes vigentes en Guatemala no se exige uniformidad en su elaboración, pues no se utiliza una estructura única” (López, 2006, p. 4). En cuanto a la presentación de iniciativas de ley, los diputados pueden redactar sus propuestas en papel de uso personal. Las demás entidades deben presentar sus iniciativas en papel membretado oficial.

Una vez se ha aprobado el proyecto de ley los diputados pueden presentar objeciones y observaciones con respecto a la redacción, siempre y cuando se traten de modificaciones de forma y no de fondo pues esto ya ha sido discutido en el pleno y no puede alterarse. “No será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el Pleno del Congreso” (López, 2012, p. 45).

2.4.1 Examen de corrección y estilo por parte del Congreso de la República. Luego de que una iniciativa de ley ha recibido el dictamen favorable, se le denomina proyecto. Una vez se ha concluido con las discusiones y aprobado el texto, se ordena que sea enviado a la Comisión de estilo. Todas las leyes, sin importar su naturaleza, deben pasar por la revisión de dicha comisión.

La comisión de estilo es también la comisión de régimen interior. Está integrada por la Junta Directiva del Congreso y cuenta con asesores permanentes para realizar esta labor (Arts. 31 y 38, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, 1994). Ahora bien, las encargadas de supervisar la redacción de los proyectos de ley son las secretarías de la Junta Directiva. Es atribución de las Secretarías: “Velar por la adecuada y correcta redacción de los decretos aprobados por el Pleno del Congreso (Congreso de la República, 2016, p. 35).

Sin embargo, es bien sabido que en Guatemala esta labor no cuenta con la atención que debería tener incluso por la misma comisión revisora. “En el Congreso de la República de Guatemala no se han implementado a la fecha, las acciones y mecanismos que posibiliten determinar la calidad de la ley” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2001, p. 192).

Ahora bien, aunque en Guatemala varias entidades están facultadas para presentar iniciativas de ley, el último filtro para que estas adquieran dicha calidad es el Congreso. Esto quiere decir, que es imprescindible que exista una técnica legislativa conocida y aplicada por estas entidades y legisladores para evitar una serie de vicios que dificultan la comprensión y oscurecen los procesos de justicia.

En definitiva, la importancia de ahondar en el proceso de creación, revisión y corrección de la legislatura que rige un país, estriba en determinar si las normas regentes cumplen con los niveles de racionalidad y coherencia correctos para alcanzar el bien común.

2.4.2 Fe de erratas. Errata es un término proviene del latín *erratum* que significa error. La fe de erratas se refiere entonces, a una serie de correcciones que se realizan a un texto defectuoso.

Una fe de erratas es una certificación que hace por si o a instancia de autoridad competente o de particulares, el responsable de un órgano oficial de difusión en el sentido de que una publicación, por descuidos u omisiones, contiene errores materiales que lo hacen diferente del original que le ha sido enviado por la autoridad competente y que obra en su poder (Arteaga, 1987, p. 876).

Este tipo de rectificaciones se realizan en todo tipo de documentos, y la pueden hacer solamente la autoridad responsable. Utilizar la palabra fe “supone que existe alguien que legalmente está facultado para darla y que la está ejercitando en un caso concreto” (Arteaga, 1987, p. 876).

La corrección es puramente de forma, esta no puede cambiar el sentido primario de la ley que intenta corregir. Una de sus características primordiales es que es un método de corrección posterior, y que de forma práctica y señala los cambios o correcciones que ameriten.

Actualmente en Guatemala, no existe una disposición o norma legislativa que regule este tipo de rectificaciones. No obstante, en los últimos años se ha podido observar que:

...la legislatura guatemalteca ha utilizado el procedimiento de la “fe de erratas”, para rectificar errores que pudieran haber cometido en la redacción de una ley, la cual se manda a publicar en el Diario Oficial, dado como consecuencia que ella queda enmendada (Villegas, 2004, p. 83).

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 13 de ABRIL de 2018 No. 44 Torno CCCIX Director General: Pavel Arellano Arellano www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

FE DE ERRATA

En el Torno CCCIX, Número 43 de fecha 12 de abril 2018, página número 1, la publicación del Congreso de la República de Guatemala contiene errores; por lo que a continuación se publica en forma íntegra y fiel del original, conservando sus efectos jurídicos. Conste.

DECRETO NÚMERO 8-2018 Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuerdos reformar el Artículo L del Acuerdo Ministerial número 289-2018 de fecha 19 de marzo de 2018. Página 2

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

FE DE ERRATA

En el Torno CCCIX, Número 43 de fecha 12 de abril 2018, página número 1, la publicación del Congreso de la República de Guatemala contiene errores; por lo que a continuación se publica en forma íntegra y fiel del original, conservando sus efectos jurídicos. Conste.

8.218.2018.13-err

DECRETO NÚMERO 8-2018

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Figura 3. Ejemplificación de Fe de Erratas al Decreto número 8-2018 del Organismo Legislativo por contener errores.

CAPÍTULO III

3. Lenguaje Legal y los Modelos Culturales de Redacción de Leyes

Hablar de lenguaje legal significa referirse al lenguaje que establece límites precisos para las acciones de los habitantes que conforman una sociedad. El lenguaje legal "...exige gran precisión porque de un leve detalle puede depender la exacta valoración de una conducta y la libertad o inculpación de una persona" (Olmedo, Barrenechechea, & Misari., 2010, p. 123).

3.1 Redacción legal

En el área legal se establecen tres variaciones del lenguaje según su campo de acción: el lenguaje doctrinal, es el que pertenece a los teóricos del Derecho; el lenguaje jurisprudencial se utiliza en la emisión de sentencias. Y finalmente, el lenguaje legal que es el que utilizan los juristas para redactar las normas. Este tipo de redacción tiene como principal función sintetizar de forma clara y coherente todos los principios y preceptos a los cuales deben someterse los individuos de una comunidad.

El término redacción viene del latín *redactum* que significa compilar, poner en orden. La redacción legal busca exponer de manera clara ideas sobre la realidad o concepciones abstractas. En la actualidad, la redacción de leyes "exige otras formas, guiadas por la propiedad técnica, pero también por la corrección gramatical y la economía funcional, exenta de arcaísmos y ambigüedades léxicas y sintácticas" (López, 2002, p. 13).

Además, en todo proceso de redacción se debe tomar en cuenta ciertos aspectos, tales como la finalidad del escrito, el público al que va dirigido y la correcta delimitación del tema.

La redacción legal tiene como objetivo que semánticamente el lenguaje pueda ser unívoco, que exista economía léxica y precisión conceptual. El contenido jurídico utiliza términos específicos que en su mayoría provienen del latín, al mismo tiempo adiciona términos del lenguaje común; el uso de terminología puede propiciar que la redacción presente ciertas incompatibilidades, incoherencias y falta de concordancia en el texto. Por lo tanto, es importante que al momento de redactar leyes se respeten las reglas gramaticales para dar seguridad que el texto corresponde a un concepto bien definido.

No se trata de mostrar el bagaje retórico sino de trasladar ideas y darle importancia a la forma en que están redactadas las leyes para evitar que su lectura e interpretación sea complicada, confusa o pretenciosa y así cumplir con su cualidad prescriptiva.

Alrededor del mundo la redacción normativa se adapta a los sistemas jurídicos establecidos por cada nación. Cada sistema intenta que la redacción de sus leyes tenga una homogeneidad de contenidos y sistematización de los procesos de redacción y corrección estilística y ortotipográfica.

3.2 Modelos de redacción según los sistemas jurídicos

La palabra modelo se refiere a un arquetipo o punto de referencia para poder reproducirlo. Por otra parte, la redacción compila ordenadamente ideas por medio de la escritura. Esto significa que un modelo de redacción es una “aproximación esquematizada” de la forma correcta en que deben organizarse las palabras.

Los modelos de redacción legislativa surgen de la necesidad de establecer fórmulas y procedimientos claros para establecer normas, a objeto de homogenizar el contenido de la legislación. Estos modelos tienen que responder a las particulares características del sistema político y jurídico al que se adscriben, para ser eficaces y aportar herramientas relevantes a la redacción normativa (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2015, p. 1).

Para poder comprender los modelos de redacción legislativa, es imprescindible conocer qué y cuáles son los distintos ordenamientos jurídicos existentes. Un sistema es el conjunto de reglas o principios propios de un tema, así que un sistema jurídico es:

...aquel conjunto de normas y de principios o valores que, asumidas por una comunidad humana, son creadas y aplicadas por esa sociedad e interpretadas en sus instituciones en un determinado territorio previamente establecido para la defensa y gestión de los derechos fundamentales y del funcionamiento del Estado (Carretero, 2010, p. 63).

Partiendo de esta definición, está claro que cada nación cuenta con un sistema jurídico de acuerdo a sus leyes y costumbres. Debido a su diversidad estos se pueden agrupar en familias, las cuales son: familia del Derecho Continental o el Derecho Civil (*Civil Law*), familia del Derecho Anglosajón o *Common Law*, familia musulmana, familia Socialista y finalmente, la familia Mixta. En general, el Derecho Civil y el *Common Law* son los sistemas más mencionados, por lo que serán explicados de manera extensa posteriormente.

La familia musulmana tiene como característica principal que la religión no es separada del Derecho; sus principales fuentes de derecho se basan en el Corán y la Sunna. “En la actualidad los legisladores de los países de tradición islámica recurren al método ecléctico para la elaboración de sus códigos, particularmente en materia de derecho de la familia” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, s.f., p. 335).

Por otra parte, la familia socialista tiene como objetivo normar de acuerdo al ideal de planificación y organización colectiva de acuerdo al ámbito social y económico de las sociedades. Los mayores representantes de esta familia jurídica son: Rusia, Cuba y China.

Los sistemas jurídicos mixtos o híbridos tienen como característica que no son puros, es decir, que pueden mezclar concepciones de dos sistemas jurídicos distintos. Ejemplos de naciones con este tipo de ordenamiento son: Japón, India, Filipinas y Sudáfrica.

3.2.1 Derecho civil. Esta familia es también conocida como *Civil Law*, familia romana-germánica o Neorromanista. Es el sistema legal con mayor difusión a nivel mundial y se le conoce también como la Ley Europea Continental.

Este sistema jurídico tiene su origen en el derecho romano, y se basa en el término latín *ius scriptum* que quiere decir el derecho que se manifiesta de forma escrita. Esto significa que, es un sistema codificado pues cuenta con códigos y leyes que consagran así, derechos y responsabilidades.

El Derecho Civil fue extendido por la cultura francesa y acogido por gran parte de Europa Central, Oriental y Asia del Este. En América Latina, los países que adoptaron este sistema fueron aquellos que pertenecieron a colonias francesas, holandesas, alemanas, españolas o portuguesas. Se exceptúan Belice y Guyana.

Básicamente es un “sistema formal escrito que debe estructurarse por conducto del poder legislativo que se caracteriza por emplear un método deductivo” (Gutiérrez, 2010, p. 4). Una de sus principales características es que siempre existe una Constitución como ley suprema, su principal fuente es la ley y sus normas están contenidas ordenada y sistematizadamente en códigos. Por dicha razón, su forma de redacción normativa es descentralizada o difusa.

3.2.1.1 Redacción difusa o ministerial. Este modelo de redacción tiene como base el modelo alemán, en este, la labor de redactar los proyectos de ley está atribuida al departamento, ministerio o unidad competente.

En el caso de Alemania, la primera redacción está a cargo de secciones especializadas de cada ministerio. Sin embargo, el Ministerio Federal de Justicia

unifica la redacción por medio de un *checkliste* o cuestionario conocido como: *Blaue Liste* el cual fue aprobado por el Gobierno Federal el 11 de diciembre de 1984. El cuestionario analiza los siguientes aspectos:

- La necesidad de actuación,
- las alternativas,
- la necesidad de elaborar una ley,
- su oportunidad,
- su aproximación al sentir de los ciudadanos,
- la razonabilidad de la relación costo/beneficio.

Después que el proyecto es remitido a las instancias pertinentes, se envía a la Sociedad para Lengua Alemana para asegurarse que la redacción es lingüísticamente correcta.

España también cuenta con una redacción difusa de sus leyes y con directrices sobre forma y estructura de las iniciativas de ley. Además, con un cuestionario de evaluación para los proyectos que se llevan al Consejo de Ministros.

En gran parte de Latinoamérica, la iniciativa de ley está descentralizada en varios entes. La iniciativa de ley no recae solamente en el Poder Ejecutivo sino también en el Legislativo. “Esto hace más profunda la dispersión en la redacción de los proyectos de ley e incrementa la probabilidad de que se presenten problemas de técnica legislativa” (Villota, Pérez, & Rengifo, 2015, p. 16).

3.2.2 Derecho anglosajón o *Common Law*. Es el Derecho *ius non scriptum*, Derecho Común o el Derecho Consuetudinario. Este sistema jurídico se basa en el sistema inglés o anglosajón, aplicado en la Inglaterra medieval. Se originó de la necesidad de impartir justicia y para asegurar la imparcialidad en este régimen. Debe su nombre *Common* (Común) a que el Derecho pasó a ser de aplicación general en todo el reino.

Su principal característica es que no se basa en lo escrito, es un conjunto de normas que no han sido promulgadas o sancionadas. Utiliza una metodología inductiva y es un sistema decodificado, “lo que se traduce en la inexistencia de un compilado de normas legales y estatutos como sucede en la ley civil” (Rabat, 2015, p. 23) Sus fuentes de derecho son la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina.

Algunos de los países que ponen en práctica esta tradición jurídica son el Reino Unido, Irlanda, Canadá, aunque aquí solamente se aplica en materia penal; Nueva Zelanda, Australia, Sudáfrica, Hong Kong, la India y finalmente, Estados Unidos con excepción del estado de Luisiana que debido a la colonización francesa de 1712 se mantiene bajo la autoridad del Derecho Civil.

3.2.2.1 Redacción concentrada. “Basado en el principio de profesionalización de la tarea de redacción de las leyes y en la *concentración* de la misma en un organismo único y especializado” (Salvador, Castiñeira, Martín, Solé, & Jiménez, 2005, p. 169). El modelo de redacción concentrada tiene como principal característica la existencia de una sola oficina o entidad para la redacción de los proyectos de ley.

En el Reino Unido, el modelo de redacción concentrada inició en Londres, Inglaterra con el establecimiento de la *Parliamentary Counsel Office* (Oficina del Consejo Parlamentario) creada en 1869. Esta entidad es un órgano dependiente del Gobierno central y su función principal es la redacción y enmiendas que se realicen a los proyectos de ley, no obstante no incluye a Escocia.

Este organismo trabaja en conjunto con el grupo denominado *draftsmen*, quienes tienen que pasar por 8 años de preparación bajo la supervisión de un *draftsman senior* y trabajar de la mano con el departamento legal del parlamento. Además, los miembros del Consejo Parlamentario también forman parte la *Law Commission* o Comisión Legal, la cual tiene como tarea la revisión y consolidación del ordenamiento jurídico.

Asimismo, los *draftsmen* deben tener en cuenta ciertos puntos instaurados de la técnica legislativa. Existe diversa literatura que sugiere las pautas a seguir para la redacción legislativa, entre ellos: *Guide to Making Legislation* (Guía para realizar la legislación) publicado por el Gobierno del Reino Unido; *Drafting Guidance* (Guía de Redacción) presentada por la *Parliamentary Counsel Office* (Oficina del Consejo Parlamentario) y el denominado *Handling a bill*, que es un documento de uso interno dentro del Consejo Parlamentario. Sin embargo ninguno de los mencionados, es reconocido como manual oficial. Finalmente, Bennion (1983) delimita ciertas pautas que pueden compendiarse de la siguiente manera:

- Efectividad legal,
- Legitimidad procesal,
- Puntualidad
- Certeza
- Comprensibilidad
- Aceptabilidad
- Brevedad
- Debatibilidad y
- Compatibilidad legal (pp.31-43).

Para concluir, es elemental establecer que el caso de Estados Unidos difiere en ciertos aspectos. El poder legislativo es bicameral, esto significa, que tanto el Senado como el Congreso o Cámara de Representantes tienen las mismas funciones legislativas sin existir diferencia jerárquica entre ellos. A nivel federal, solo los senadores y diputados tienen iniciativa de ley y tiene al menos cinco fuentes de ayuda.

Existe una Oficina de asesoramiento legislativo del Parlamento, la cual fue creada en 1918, y su principal función es proporcionar asesoramiento en redacción legislativa a senadores o comités de ambas cámaras. Se compone de 30 asesores que participan de todo el proceso, es decir, desde la concepción del proyecto de ley hasta la realización de cambios definitivos para la publicación y

presentación al presidente. Además, están obligados a ser imparciales. “Su responsabilidad se limita a reflejar con precisión, exactitud y en lenguaje legislativo las ideas de los miembros del Parlamento” (García, 2009, p. 137).

Desde una perspectiva lingüística, cada uno de estas culturas jurídicas aportan pautas determinantes para el mejoramiento de la redacción de leyes, según su acontecer político, social y económico. Sin embargo, no cabe duda que aún existe carencia a nivel mundial de instrumentos que perfeccionen la técnica legislativa de cada Estado para evitar una redacción oscura y poco comprensible.

3.3 Vicios en la redacción legislativa

Las normas o leyes buscan regular la conducta humana según su evolución, por lo tanto, es de suma importancia que no existan lagunas conceptuales o falta de claridad en sus preceptos. “En las leyes se observan una multitud de vicios que en algunos casos resultan arcaicos, en otros contravienen las normas gramaticales...dificultan la comprensión a los operadores del derecho y a los destinatarios de los textos legales” (López, 2002, p. 12).

Una de las principales causas para que la redacción de leyes se vea viciada, es la falta de conocimiento técnico gramatical por parte de los encargados de redactarlas, es decir, no existe el suficiente adiestramiento para analizar, sintetizar y exponer la información. Las leyes se tornan escuetas y sin sentido; o por el contrario, saturadas de lenguaje rebuscado que conlleva a la poca comprensión y confusión del lector.

Existen casos, en que se utilizan como modelos otras leyes ya promulgadas en otros países y no se adecúan al contexto del país que la copia. Esta situación, deja ver la carencia de una doctrina sistematizada que pueda ser aplicada para la redacción de leyes y así, evitar la inteligibilidad de la ley.

La forma errada de redacción legislativa tiene características variadas:

Ambigüedad sintáctica y semántica, antinomias, redundancias, abuso de las remisiones, frecuencia de citas no textuales, referencias a normas abrogadas o no pertinentes, abrogaciones innominadas, derogaciones tácitas, normas intrusas, disposiciones manifiesto, incoherencias entre los fines declarados y las disposiciones normativas...confusión o ignorancia de vocablos que tiene un preciso significado técnico-jurídico... por solo citar algunos de los casos más comunes (Camposeco, 2011, p. 646).

Por consiguiente, la redacción de textos legales se ve condicionada según las anomalías que contengan: la redacción descuidada, es aquella que no presta atención a las correcciones gramaticales y orto-tipográficas; la redacción complicada, abusa de oraciones subordinadas y su contenido no es claro debido a la complejidad de sus enunciados; redacción confusa, es aquella que se encuentra saturada de terminología y siglas; y para finalizar, la redacción pretensiosa proveen más información de la necesaria con el único fin de engalanar el escrito. (Olmedo et al., 2010).

3.3.1 Incoherencia de los enunciados. Un texto legislativo debe ser coherente con el conjunto de leyes que rigen un lugar, ya que "...su destino será incorporarse al orden jurídico. En tal sentido, debe mantenerse la coherencia entre la norma que se propone y el resto de la normativa vigente" (Pérez, 2007, p. 18).

La incoherencia en un texto se refiere a la falta de conexión entre los enunciados que lo componen. Es uno de los problemas que está relacionado con la falta de lógica; existe una total carencia de conocimiento en cuanto al uso de los signos lógicos, estos tienen como función unir formas lingüísticas. Entre estos están los conectivos proposicionales, como por ejemplo la conjunción (y), la disyunción (o), la negación (no) y los condicionales (si; entonces; si, y solo sí). Es muy común que en la redacción legal exista dificultad para utilizar correctamente las conjunciones y preposiciones, pues en ocasiones no es claro en qué sentido se usan.

Aquí aparecen figuras como las del silogismo jurídico, un instrumento lógico que tiene como meta lograr la coherencia entre el aspecto formal y la norma. Este argumento lógico puede coadyuvar la delimitación de límites y valores del razonamiento lógico en el ámbito legal. Asimismo, existen otros factores que denotan falta de coherencia. El texto se torna reiterativo, discordante en su estructura, contradice la realidad y no es deductivo o inductivo (Huerta, 2010).

Finalmente, cabe recalcar que el receptor de los textos legislativos no se limita de forma exclusiva a juristas, parlamentarios o técnicos del tema, sino por el contrario, su principal receptor es la población en general. De aquí, la importancia de la coherencia en las leyes, pues estas al final deben ser percibidas como una unidad comunicativa que revele una cohesión de sus partes.

3.3.2 Ambigüedades en el lenguaje legal. “Indudablemente, la calidad gramatical y estilística del lenguaje son importantes para poder cumplir esa función comunicativa” (Rodríguez-Toubes, 2017, p. 173). La ambigüedad es uno de los problemas más frecuentes en la redacción de leyes. Esto se debe a que la ambigüedad es una expresión que no termina de quedar clara pues da cabida a varias interpretaciones.

Se puede decir que la ambigüedad es circunstancial y subjetiva pues depende en gran manera de la percepción del receptor del mensaje. De igual forma, es imprescindible saber que para poder calificar de ambigua una expresión legal es importante conocer su significado público y técnico.

La palabra ambigüedad proviene del latín *ambiguitas* que significa por uno u otro lado, o por los dos lados. Por lo tanto, ambigüedad es “que puede entenderse de varios modos o distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre y confusión” (RAE, 2018).

La ambigüedad puede depender de los vocablos o de los sintagmas, o puede deberse a la polisemia u homonimia de las palabras. La polisemia se refiere a una

palabra que tiene varios significados, y causan ambigüedad cuando mantienen más de un significado al usarse. La homonimia es la coincidencia en el nombre. Algunas palabras son iguales a otras que no significan lo mismo, lo cual causa ambigüedad cuando es dudoso cuál de los homónimos usó.

La ambigüedad puede dividirse en varias categorías según sea el campo donde cree incertidumbre. Existen las siguientes:

- ambigüedad semántica,
- ambigüedad léxica
- ambigüedad pragmática,
- ambigüedad sintáctica (Rodríguez-Toubes, 2017)

La ambigüedad semántica, es cuando la expresión lingüística admite más de una interpretación acerca de su significado y, por tanto, este es dudoso. En la ambigüedad léxica aparecen las palabras polisémicas u homonimias, las redundancias y sinonimias.

La ambigüedad pragmática tiene que ver con el contexto. Y según Rodríguez-Toubes (2017) “surge cuando el contexto extralingüístico aporta información equívoca a la comunicación y provoca que el mensaje admita interpretaciones alternativas” (p. 185).

Para finalizar, la ambigüedad sintáctica o también llamada ambigüedad estructural tiene que ver con la posición de las palabras en una oración y su función sintáctica. La posición gramatical de las palabras da paso a la duda y posibilidad de distintas interpretaciones. Este tipo de ambigüedad tiene muchas variantes entre las cuales se pueden mencionar, la calificación, la subordinación, las anáforas, las elipsis, la coordinación y la puntuación.

3.3.3 Neologismos. Los neologismos son palabras que no son propias de un idioma, en este caso del español. Estos deben utilizarse en la ley si no existiere otra palabra que designe mejor el objeto de lo que se habla.

Es recomendable el uso del idioma natal para la redacción de leyes. Al utilizar palabras nuevas, "... la dinámica de la lengua hace difícil precisar cuándo una voz o un giro lingüísticos dejan de ser nuevos y adquieren general aceptación" (López, 2002, p. 194).

3.3.4 Barbarismos. En la actualidad un buen número de países están prestando más atención a la forma en que sus leyes son redactadas, sin embargo, no es difícil buscar el uso de barbarismos en las leyes promulgadas. Los barbarismos son faltas en el lenguaje que consisten en utilizar vocablos poco apropiados o pronunciarlos mal.

Encontramos barbarismos cada vez que no se acentúa una palabra, cuando no se escribe correctamente, al emplear voces de otros idiomas, tales como los anglicismos que son palabras que se extraen del inglés, los galicismos, palabras provenientes del francés.

Asimismo, se encuentran barbarismos al utilizar palabras fuera de uso, como los arcaísmos o por el contrario al utilizar palabras nuevas que no han sido aceptadas por el órgano regulador del idioma, en el caso del español, por la Real Academia Española.

"En muchos casos es mejor extender la frase, que distorsionar el lenguaje a través de vocablos de fácil manufactura" (López, 2002, p. 196).

3.3.5 Latinismos. Los latinismos son todas aquellas palabras o locuciones que provienen del latín. En la actualidad, el ámbito que sin duda cuenta con mayor presencia de locuciones latinas es el legal. Esto se debe al legado del derecho romano; dicha tradición histórica, hace que en la jerga legal pervivan términos

latinos que si se utilizan de manera perniciosa hacen que el texto se torne difícil de entender.

Gallent (2017) citado en (Lledó & Monje, 2017), explica las consecuencias de la incorrecta utilización de estos términos: "... la utilización de términos especializados, latinismos cultos o palabras de formación prefijada consiguen que el texto sea poco transparente e incluso carezca de naturalidad" (p. 20).

Sin embargo, este mismo legado es el que da vida a muchas fórmulas y expresiones legales características del lenguaje jurídico que en ocasiones no pueden omitirse o sustituirse "sin generar ambigüedades o imprecisiones" (Nieto, 2012, p. 171). El Gobierno español por medio de su Comisión de modernización del lenguaje jurídico, aconseja que debe incorporarse la definición entre paréntesis para dilucidar cualquier duda.

Para concluir, es importante establecer que cada sistema jurídico cuenta con un modelo particular de redacción que conlleva directrices, estilos y fundamentos. Esto no significa que haya un modelo idóneo o perfecto para la redacción de leyes, por el contrario, ninguno está exento que en sus leyes existan ambigüedades, vaguedades o uso de cualquier otro vicio del lenguaje.

CAPÍTULO IV

4. Directrices para la redacción, revisión y corrección de ante-proyectos de ley en Guatemala

4.1 Técnica Legislativa

En el transcurso de la historia, las civilizaciones siempre han buscado regular la conducta de la población por medio de leyes, de esta manera, se fueron fundamentando los cimientos para darle un formato legal a las normativas sociales. Con este fin, surge del Derecho Parlamentario, la técnica legislativa la cual tiene como principal objetivo la sistematización del proceso de creación de leyes.

Arias-Schreiber y Peña a (2015) señalan sobre los orígenes de la técnica legislativa que: “Schneider sostiene que los primeros trabajos sobre técnica legislativa surgieron en Europa en el contexto de los esfuerzos codificadores de fines del siglo XIX y principios del siglo XX” (p. 197).

Por tanto, la técnica legislativa es una herramienta jurídica, política y lingüística que merece ser estudiada y regulada para crear un proceso más sistemático en la elaboración de leyes. Bascuñan (1991) ubica a la técnica legislativa como una de las cuatro disciplinas de la técnica jurídica; así que con el desarrollo de la materia y el paso del tiempo, se han afinado la noción de este concepto (Citado en James, 2001).

Para Sánchez (2012) “La técnica legislativa es una disciplina jurídica comprendida en la teoría de la legislación que tiene como finalidad lograr que los enunciados normativos se inserten adecuadamente en el ordenamiento jurídico del que formarán parte” (p. 71).

En conclusión se puede definir la técnica legislativa como un conjunto sistemático de normas, reglas y disposiciones para los aspectos estructurales, formales y de redacción que obligatoriamente deben ser tomados en cuenta al momento de

redactar una ley. Y que además, utiliza un método para la elaboración de leyes que sean claras para cualquier individuo.

Es importante mencionar que existen dos divisiones para la técnica legislativa, éstas son: la técnica legislativa interna y externa. La primera se refiere a los aspectos que tienen que ver con el texto, es decir, la redacción misma de la ley, los instrumentos utilizados para su realización, la evaluación que se hace de su contenido y debe aplicarse sin importar que órgano sea el que propone la ley. Por otra parte, la técnica legislativa externa se refiere a todos los aspectos del contexto en el cual se legitima una ley, en otras palabras, todo el funcionamiento del organismo legislativo.

Cabe mencionar que en la actualidad los manuales de técnica legislativa centran su contenido en la técnica legislativa interna. Es decir, dan primordialmente las directrices en cuanto a estructura, ordenamiento, criterios lógicos-sistemáticos, criterios lingüísticos como la ortografía y gramática.

El principal objetivo de estas directrices es mejorar la calidad de las leyes desde la perspectiva de la redacción.

4.1.1 Pilares de la técnica legislativa. La técnica legislativa tiene como objetivo la adecuación del texto normativo para que este pueda ser comprendido no solo por los parlamentarios, técnicos o juristas sino también por la población al que va dirigido. Para garantizar este correcto orden y comprender jurídico existen los pilares de la técnica legislativa que en conjunto aseguran una redacción clara, precisa y comprensible. Estos pilares son la estructura, la dinámica, la lógica y la redacción normativa

4.1.1.1 Estructura. La estructura es sumamente importante pues es el esqueleto del texto, quiere decir que la estabilidad de este depende de una estructura bien cimentada. La estructura es el orden de las partes de un todo.

Su principal función es garantizar que el contenido esté dispuesto de manera correcta. El orden regularmente va de general a particular. “El agrupamiento temático de las normas es muy importante. El usuario de la ley debe tener certeza de que todo lo que esa ley prescribe en determinada materia se encuentra en ese capítulo, título o parte” (Pérez, 2007, p. 40).

No obstante, cabe mencionar que en cuestión de estructura de normativas legales existen dos distinciones importantes, la presentación de iniciativas de ley y leyes ya promulgadas. En el caso de Guatemala, no se exige uniformidad en la presentación de los anteproyectos de ley, aunque todos reúnen ciertas características estructurales. Primero se redacta el título, número de decreto, exposición de motivos, parte considerativa, parte legal y parte dispositiva.

Las leyes ya promulgadas poseen la siguiente estructura: identificación, denominación o título, el contenido de la ley o la parte dispositiva y para finalizar con las disposiciones complementarias. A diferencia de los anteproyectos de ley, estas no cuentan con la exposición de motivos y sí con disposiciones complementarias al final.

Ahora bien, aunque se trate de un anteproyecto de ley o una ley decretada es imperativo que exista un orden sistemático, esto con el fin de indicar con total precisión cuál es el objeto de la norma que se está planteando. “El desglose de las normas y su agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley, de la diversidad de temas que trata y de su complejidad” (Pérez, 2007, p. 201).

4.1.1.2 Dinámica. La dinámica legislativa se refiere a todas las políticas o disposiciones jurídicas que se utilizan para legitimar el ejercicio del poder. El dinamismo legislativo es dirigido por el Congreso de la República, que tiene que ver con el establecimiento de una agenda, y principalmente, la toma de decisiones de sobre la política pública (Vásquez, 2017).

La dinámica legislativa apunta a asegurar la correcta inserción en el orden jurídico de las normas contenidas en la ley que estamos elaborando. ...Un correcto manejo de las reglas referidas a la dinámica legislativa permite una mayor certeza en cuanto a cuáles son las normas que mantienen su vigencia y cuáles las que la han perdido (Pérez, 2007, p. 34).

Es decir, la dinámica legislativa se refiere a la existencia de la ley, en cuanto, es ratificada. Tiene que ver con la vigencia establecida para que esta empiece a surtir efecto, sin embargo, siempre existen excepciones mencionadas explícitamente en cada ley. Asimismo, existe la caducidad de una normativa, ya sea porque ha cumplido con el objeto por el que fue creada o porque ya no se adecua al contexto social reciente y por lo tanto queda obsoleta.

Y como última figura, se encuentra la derogación. Esta puede ser parcial o total. “La derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes o partes de leyes que se derogan” (Pérez, 2007, p. 213).

4.1.1.3 Lógica. Es importante distinguir que al hablar de lógica en el campo legislativo no significa que se hable de lógica general o de la lógica jurídica. Con el avance de la sistematización de procesos y normas para la redacción de leyes se han establecido fundamentos específicos para dicha tarea.

La lógica legislativa o parlamentaria, como también se le conoce, tiene como principal función evitar ambigüedades, lagunas textuales entre otros errores que surgen en la redacción de leyes. Camposeco (2011) estima que: “... la lógica parlamentaria, como una rama aplicada de la lógica general, tiene grande [sic] importancia para ordenar, comprender, formar, explicar y desentrañar el aparente misterio de unas reglas (aun ignoradas) que se contienen en los métodos de creación normativa” (p. 646).

Cada texto o manual que busque instruir en el arte de legislar debe establecer ciertos lineamientos para que el orden lógico sea aplicado por sus usuarios y de esta

manera, el texto sea claro y la estructura sea lógica y coherente. Esto no significa que los legisladores, técnicos o juristas encargados de proponer leyes estén atados a estrictos moldes de pensamiento, por el contrario, la aplicación de la lógica legislativa les dará la capacidad de dilucidar otras formas de redacción menos oscuras y con mucha más flexibilidad del lenguaje.

Ya que las leyes surgen de la necesidad de normar una conducta genérica o circunstancia individual, es necesario que el redactor de la ley contemple y se asegure que exista una regulación, pues la ausencia de la misma ocasionará una laguna normativa; si la regulación se duplica puede surgir una contradicción normativa si entre ellas se contradicen o una redundancia normativa si son iguales. Esta última puede ser considerada una de las principales causas de la saturación legislativa con la que cuentan muchos países.

Para finalizar, “la aplicación de la lógica reduce discrepancias de la realidad con la idea. ...abre causas para integrar en un solo haz de voluntad, todas las características que reúnen los legisladores para hacer la ley” (Camposeco, 2011, p. 647).

4.1.1.4 Redacción normativa. Como se explicó anteriormente, la redacción se refiere a la compilación y un ordenamiento claro, preciso y conciso de un texto. El Estado como garante del goce de derecho ciudadano debe procurar que la redacción de las leyes sea de forma sencilla y efectiva.

La redacción normativa o la técnica de redacción normativa “sugiere un conjunto de prácticas destinadas a facilitar el proceso comunicativo entre la etapa de producción y la etapa de decodificación del mensaje” (Caetano & Sarlo, 2009, p. 123).

Este tipo de redacción cuenta con un conjunto de racionalidades instrumentales, siendo la primera y más importante para esta investigación la racionalidad comunicativa. Esta tiene como objeto que el lenguaje sea utilizado de forma efectiva

para que la ley pueda ser comprendida sin dificultad y la intención comunicativa del político que promueve la ley no sea tergiversada. En esta búsqueda por el correcto uso del lenguaje y la estandarización de los parámetros de redacción surge la *legística* y el *legal drafting*.

Estos términos tienen su origen en la lengua alemana e inglesa, respectivamente, y ambos tienen significados relacionados con la producción legislativa. El término *legística* proviene del término *legistik*, y este se refiere a todo conocimiento obtenido, particular y específico, que coadyuve a la actividad productora de leyes. Específicamente, la legística es un término que se utiliza más en Europa debido, en parte, al significativo avance que tienen los gobiernos europeos en el tema de la técnica legislativa.

Hamann (2019) define la *legística* de la siguiente manera: “*Legistics is an umbrella term for rules “ensuring the coherence of federal law and adherence to legal principles”. Such rules results in statutory standardization that helps to improve structures and language of the law*”. [Legística es un concepto genérico para las reglas, “asegurando la coherencia de la ley federal y el cumplimiento de los principios legales. Tales normas resultan en una estandarización reglamentaria que ayuda a mejorar las estructuras y el lenguaje de la ley.]

Chevallier define *legística* como: “*Une science (science appliquée) de la législation, que cherche à déterminer les meilleures modalités d’élaboration, de rédaction, d’édiction et d’application des normes*” Traducido al español significa Una ciencia, (ciencia aplicada) de la legislación que busca determinar las mejores modalidades de elaboración, de redacción, de edición y de aplicación de las normas.” (Caetano & Sarlo, 2009, p. 62).

Y finalmente, Riande (2000) la denomina como “...todos aquellos estudios que se realizan en el campo de la técnica legislativa con el fin de facilitar la automatización de la redacción de los textos legislativos mediante el procesamiento de archivos de información... para uso de la lengua” (p. 1).

Por lo tanto, la *legística* tiene por objeto cimentar las directivas para que la estructuración lingüística y jurídica de iniciativas, propuestas o proyectos de ley, según se denominen en los distintos países, sean originadas correctamente, y que se utilicen las técnicas de redacción apropiadas.

Por otro lado, se encuentra el término *legal drafting* que tiene una definición un poco más extensa, dependiendo del caso en que se utilice. La literatura concerniente proviene, primordialmente, de Estados Unidos y el Reino Unido. Estos países han establecido una disciplina alrededor de este término, con el fin de encausar todos los parámetros existentes a la formación de una técnica formal que pueda condensarse en proyectos de ley más claros y funcionales para el desarrollo de un estado.

En primer caso, *legal drafting* puede significar la preparación de un documento legal como un contrato. También puede referirse a la acción de redactar estrategias, negociaciones o transacción en la representación de un caso. Y por último, la que concierne a este documento, *legal drafting* es la actividad que se lleva a cabo para componer documentos que plasmen leyes y derechos de las personas (Schiess, 2006).

Este paso tiene que ver entre lo que se quiere decir y lo que realmente se escribe en la ley. Es un proceso vasto que enfrenta diferentes desafíos, ya que a partir del resultado se regirán las conductas de las comunidades. “*The cardinal principle of legislative drafting is to minimize the possibility of misunderstanding.*” [El principio fundamental del borrador legislativo es minimizar la posibilidad de confusión] (Consejo de Investigación Legislativa de Dakota del Sur, 2016, p.1)

La tradición legal de los países que utilizan el *common law* se ve colmada de factores que influyen en su forma de operar. Uno de los factores más importantes que contribuyen a la opacidad en los textos es la mezcla de idiomas de los cuales se deriva la jerga legislativa. La principal fuente de léxico legal moderno en inglés se basa en el francés y el latín. Sin embargo, también cuenta con otras influencias lingüísticas del escandinavo.

Entre los años sesenta y setenta, con el fin de promover la claridad y simplificación del lenguaje legal nace el movimiento *Plain English Movement*, conocido en español como el Movimiento del Lenguaje Claro o Llano.

El Reino Unido cimentó las bases de este movimiento con la fundación de ciertas organizaciones que tenían como objetivo lidiar con la falta de comprensión de la redacción legislativa. Dichas organizaciones fueron: *The National Consumer Council*, [El Consejo Nacional del Consumidor] *Plain English Campaign* [La Campaña del Inglés Llano] y *Clarity* [Claridad] a las que se les unió la *Plain Language Commission* [Comisión de Lenguaje Claro] y a partir de ahí el gobierno ha buscado redactar políticas públicas más comprensibles para la gente común.

En la actualidad, el Gobierno del Reino Unido proporciona a sus funcionarios los parámetros necesarios para la redacción de leyes por medio de *Drafting Guidance of the Office of the Parliamentary Counsel* (Guía de Redacción de la Oficina del Consejo Parlamentario). Este documento especifica las técnicas de la redacción previa o *drafting techniques*, las cuales se dividen según la legislación a redactarse, la legislación interna (*domestic legislation*) y la legislación europea (*European Legislation*).

No obstante, se reconoce la fundación del movimiento en Estados Unidos a mediados de los setenta. Aunque su enfoque principal era la protección de consumidores en el plano contractual. Conforme se fue expandiendo a través de los estados el uso del *Plain English Movement* también surgieron aspectos más complejos como el uso de este lenguaje simple en el plano legislativo.

Aquí se plantean tres aspectos a considerar: los parámetros del lenguaje, la intervención gubernamental y las sanciones (Felsenfed, 1981). A partir de estos patrones, Estados Unidos inicia la implementación de políticas que aseguren la comprensión del lenguaje legal en general. En 2010, queda establecida la importancia de la claridad legislativa con la promulgación de la Ley de Redacción Comprensible (*Plain Writing Act of 2010*) por parte del presidente Barack Obama.

De igual forma, otros países como Canadá y Australia se han sumado a darle importancia al estudio y profesionalización de los actores en el proceso de producción legislativa para obtener leyes más prolijas y comprensibles. En suma, la calidad de las leyes debería reflejar un profundo análisis estructural, estilístico y lingüístico que sea promulgado por los gobiernos en turno.

De esta manera, se plantean los aspectos más importantes a considerar a nivel lingüístico para la realización de ante-proyectos de ley.

4.2 Uso de la Ortografía y Puntuación

Uno de los aspectos más importantes en la redacción de leyes es la ortografía y puntuación. Sin embargo, se da más la revisión de la primera que de la segunda, y esto se debe a que existe la creencia que el análisis de la puntuación es una tarea fútil. Ciertamente, el uso incorrecto de signos de puntuación puede cambiar por completo el sentido de un texto.

Aunque parezca absurdo recalcar el análisis de la ortografía y puntuación, aún existen leyes promulgadas que cuentan con errores de esta índole.

El término ortografía se compone del prefijo latín *orto* que significa correcto y de *grafía* que significa escritura, por lo tanto, se define de la siguiente manera: “Es el conjunto de normas que regulan la correcta escritura...La función esencial... es facilitar y garantizar la comunicación escrita entre los usuarios de una lengua mediante el establecimiento de un código común para su representación gráfica” (RAE, 2010, p. 21).

La ortografía es un campo gramatical muy extenso, y por tanto, su análisis en los textos debe dividirse de tal manera que pueda cumplirse con el principio de unidad ortográfica que establece el ente regulador, es decir, la RAE.

El principio de unidad ortográfica establece que la representación gráfica es la misma para todos los hablantes del español. Esto ha consolidado al español, como una lengua estable y un tanto uniforme en el uso de la ortografía y puntuación.

4.2.1 Niveles de corrección ortográfica. Los niveles de corrección ortográfica se pueden determinar según la función de los signos ortográficos. El análisis ortográfico de signos diacríticos; de signos de puntuación y de signos auxiliares (RAE, 2010).

4.2.1.1 Corrección de signos diacríticos. Este tipo de corrección tiene como función principal distinguir la acentuación de palabras de un grupo específico pero que pertenecen a diferentes categorías gramaticales. En el idioma español existen dos tipos de signos diacríticos, la tilde y la diéresis. Estos signos se ubican únicamente sobre las vocales y significa que la sílaba debe articularse con mayor énfasis o acentuación. En muchas ocasiones, los legisladores no saben cómo utilizarlos más que todo porque no están actualizados sobre las normas preceptivas. Por ejemplo, en algunos textos normativos se sigue omitiendo la acentuación de las mayúsculas.

Uno de los errores más comunes es seguir tildando el adverbio *solo* con el fin de evitar ambigüedades. Sin embargo, la RAE (2010) explica en su Ortografía Básica que "...ese empleo tradicional... no cumple el requisito fundamental que justifica el uso de la tilde diacrítica... Por eso, se podrá prescindir de la tilde...incluso en casos de ambigüedad (pp. 54-55).

Asimismo, la omisión de la tilde es un error que no se da de manera sistemática pero aún perdura. Un ejemplo claro es el uno de pronombres y adjetivos calificativos, entiéndase por qué, quién, qué entre otros. Cuando estas palabras tienen función interrogativa directa no presentan mayor problema en discernir su acentuación, no obstante, su uso de manera indirecta causa mucha confusión al momento de colocar las tildes pues se confunden con pronombres relativos, conjunciones o preposiciones.

Para acentuar correctamente los pronombres y adjetivos interrogativos de forma indirecta se debe ubicar primero si es una oración compuesta, y luego establecer si añade información y si en ella reside un sentido interrogativo.

“Por otro lado, también la norma académica ha evolucionado respecto de la acentuación de los demostrativos.” (Montolío et al., 2011, p. 161). Al igual que con el adverbio solo, los demostrativos son siempre tónicos y, por tanto, se puede prescindir de la tilde aunque pueda suscitarse una interpretación ambigua.

A continuación se identifican los casos particulares en que se deben acentuar ciertas palabras según su categoría gramatical. Se acentúan: los pronombres personales y no los adjetivos posesivos, por ejemplo, mí y mi, respectivamente; los pronombres personales más no los pronombres posesivos, tú y tu; los adverbios afirmativos pero no los adverbios condicionales, sí y si. Los pronombres personales y se omiten los artículos, él y el.

Finalmente, existen gran cantidad de normas ortográficas que deben tomarse en cuenta y, por eso, se recomienda que cualquier análisis ortográfico realizado a las iniciativas de ley debe regirse por las normas establecidas.

4.2.1.2 Corrección de signos de puntuación. “Una puntuación anómala o incorrecta puede llegar a modificar la forma en que hay que entender el sentido de lo escrito” (González, 2017, p. 52). El uso incorrecto de los signos de puntuación surge, en muchas ocasiones, por el desconocimiento de las funciones de estos.

La puntuación es el mecanismo por el cual se ordenan las frases u oraciones de forma congruente y clara dentro de un texto. Como aspecto fundamental del lenguaje escrito es importante recalcar el uso de norma académica para su uso y no obviarlo al pensar que se trata únicamente de una cuestión ornamental.

Los signos de puntuación son: “los signos ortográficos que organizan el discurso para facilitar su comprensión poniendo de manifiesto las relaciones sintácticas y lógicas” (RAE, 2010, p. 60). La calidad de los textos depende en gran parte del uso correcto de los signos de puntuación; a medida que se desarrollan las ideas dentro de un párrafo la puntuación va dilucidando los límites estructurales, además, indican al lector que tipos de enunciados son, lo que quieren expresar con la inserción de estos o la omisión de los mismos.

En el ámbito legal, especialmente en el lenguaje, las palabras se redactan de manera que el texto adquiera una característica imparcial e impersonal, sin embargo, en su puntuación deben prevalecer los parámetros establecidos en cuanto a la sintaxis y semántica. En virtud de su valor distintivo los signos de puntuación se clasifican de la siguiente manera:

1. Delimitadores principales, entre los cuales se encuentran: el punto (.), la coma (,), el punto y coma (;), y los dos puntos;
2. Delimitadores de segundo discurso: los paréntesis (), los corchetes [], la raya (-) y las comillas (“”);
3. Indicadores de modalidad y omisión: los signos de interrogación (¿?), los signos de exclamación (¡!), y los puntos suspensivos (...).

Como se mencionó anteriormente, debido a las características que poseen los textos legales no es pertinente hacer uso de todos los signos. Por ejemplo, no se utilizan los puntos suspensivos en el caso de redacción de leyes pues estas deben ser claras y no dar pie a dudas o interpretaciones libres del texto omiso. Asimismo, los signos de interrogación y exclamación no son utilizados pues la ley tiene un aspecto formal y material que no da cabida a este tipo de enunciados. A continuación, se explican los signos que competen a esta investigación.

El punto es un signo que en cierta medida no es tan difícil de utilizar, su función principal es la exposición de un pensamiento completo. Sin embargo, en los textos legales es bastante común ver la omisión de estos. “...el resultado de esa

ausencia es la construcción de oraciones y párrafos muy extensos” (González, 2017, p. 59).

Por el contrario, también existen irregularidades en donde de forma arbitraria se colocan puntos sin que corresponda. Como el caso de escribir punto entre dos enunciados que tienen relación por un antecedente, es decir, está presente algún pronombre relativo precedido por un referente. Lo correcto es utilizar una coma para dar continuidad a la idea y así evitar un abuso de subordinación. Otro error común es escribir punto después de títulos y cabeceras de cuadros y tablas, confundiendo el uso que debe darse al punto en la descripción de imágenes.

En relación con otros signos de puntuación, el punto se coloca siempre después de los corchetes, paréntesis, y el guion. De igual forma, se coloca punto son distintos pensamientos que pertenecen a una misma idea, este se denomina punto y seguido y ayuda a que la jerarquía del contenido perdure y sea comprensible.

Como lo norma la RAE, se coloca punto al final de un párrafo y para señalar una abreviatura o ciertas expresiones numéricas.

Por otro lado, se encuentra la coma. Es el signo que mayor dificultad presenta al ser utilizado en un texto, esto se debe a que se utiliza de forma descuidada y los usuarios no conocen las reglas ortográficas para su uso.

La coma define unidades discursivas inferiores, se utiliza en la enumeración como un separador decimal, no rompe la dependencia entre las oraciones sino por el contrario, puede funcionar para indicar que la frase siguiente es explicativa. Se utiliza siempre con vocativos, interjecciones, complementos periféricos, conectores y ordenadores del discurso (Gutiérrez, 2011).

Ahora bien, en cuanto al uso incorrecto en el ámbito legal se pueden mencionar los siguientes casos: no se utiliza coma entre sujeto y predicado, entre verbo y complemento directo e indirecto, entre el verbo y el complemento de

régimen, atributo y predicativo. Tampoco se coloca entre focalizadores. Y finalmente no se utiliza coma después de adverbios o frases adverbiales que sean enfáticas (Gutiérrez, 2011).

El punto y coma, al igual que la coma, presenta gran problema para poder utilizarlo correctamente. La RAE (2010) define este signo como un delimitador de unidades discursivas inferiores, además, establece mayor disociación entre dichas unidades y le da realce. El uso del punto y coma es bastante subjetivo y en el ámbito legal se da con frecuencia el abuso de su uso para la separación de oraciones y su uso erróneo en vez de los dos puntos. Asimismo, se escribe antes de oraciones subordinadas cuando en este caso se debería colocar una coma.

El punto y coma se coloca entre oraciones yuxtapuestas, es decir, que se coloca este signo de puntuación cuando existen dos proposiciones que sintácticamente son independientes pero tienen una vinculación semántica. Se coloca punto y coma entre ciertas oraciones coordinadas, por ejemplo después de conjunciones cuando las oraciones vinculadas son un tanto extensas.

Por otro lado, los dos puntos tienen también la función de delimitar unidades inferiores, no obstante, su principal objetivo es dar una pausa para llamar la atención del lector al siguiente punto en específico. “Por tanto, unen a su función delimitadora un valor anunciativo” (RAE, 2010, p. 79). Después de dos puntos se escribe minúscula como regla, sin contar con ciertas excepciones, además, no se colocan en forma repetida dentro de una misma oración; para evitarlo pueden usarse otros signos o modificar la forma en que se plantea la idea.

La RAE (2010) especifica uno de los usos de los dos puntos, y es que en el ámbito jurídico y administrativo los decretos, sentencias, certificados o instancias, entre otros documentos cuentan con un verbo introductorio que determina el objetivo del texto y que también debe escribirse en su totalidad con mayúsculas, por tanto, se escriben dos puntos después de este y se sigue con letra mayúscula en la siguiente línea.

Por último, los paréntesis y los corchetes son signos dobles que en ciertos contextos tienen funciones similares. Los paréntesis sirven para agregar información complementaria o aclaratoria. Del mismo modo, tienen la función de aislar incisos en mayor grado que las comas y debido a esto, el contenido dentro tiene puntuación independiente. Ahora bien, en citas textuales, los corchetes pueden incorporar opiniones externas a lo que está siendo citado o para introducir alguna precisión.

4.2.1.3 Corrección de signos auxiliares. Estos son signos de carácter accesorio, es decir, depende del texto principal para determinar su función específica. Entre estos se encuentran el guion, la barra y el apóstrofo. El guion se utiliza principalmente de dos formas: divisor de palabras al final de la línea y para unir palabras u otros elementos independientes.

4.3 Uso de la Morfología y Sintaxis. La morfología y la sintaxis son partes de la gramática que tienen gran relación pues ambas tratan el ordenamiento de distintas estructuras. Asimismo, tienen en común a la palabra como unidad.

Al momento de realizar un análisis lingüístico forense se puede denotar que muchos de los errores afectan en mayor medida al nivel léxico-semántico y el nivel morfo-sintáctico. Y es que es tan extenso el estudio de la morfología y la sintaxis, y de cierta manera tan complejo, que si se realiza un análisis de una iniciativa de ley de manera superficial definitivamente se obviarán impropiedades cruciales para una redacción pulcra.

No obstante, se explicará de manera general las distinciones morfológicas y sintácticas que competen al objetivo de esta investigación.

Como se mencionó anteriormente, la morfología es la “parte de la gramática que estudia la estructura interna de las palabras, las variantes que estas presentan, los segmentos que las componen y la forma en que estos se combinan” (RAE, 2010, p. 3). En un análisis morfológico se estudian de forma aislada los morfemas, estos son las unidades mínimas que pueden sufrir algún tipo de modificación.

Existen dos grandes ramas de la morfología: la morfología flexiva y la morfología léxica o derivativa. A grandes rasgos, la primera tiene que ver con las variaciones de las palabras, y estas pueden afectar las propiedades gramaticales de género, número, persona, tiempo, aspecto y modo; debido a estas modificaciones las relaciones sintácticas de una estructura mayor se ven impactadas. La morfología léxica o derivativa es lo que comúnmente se conoce como la formación de palabras, es decir, qué estructura tienen las palabras y los patrones que sirven como base para formarlas.

En cuanto a las propiedades gramaticales afectadas por las variaciones flexivas se puede resumir de la siguiente manera: el género de sustantivos y pronombres puede determinar el género gramatical de quien se habla, es decir, si es femenino o masculino; las variaciones pueden determinar el número, si se trata de singular o plural. Si altera la persona, es posible saber si se trata de un pronombre personal o posesivo. Por último, si se trata de una flexión de caso esta determinará las distintas formas que adopta una palabra según su función sintáctica.

Por otro lado, uno de los aspectos que causa mucha dificultad al momento de escribir es la utilización de los verbos. Esta categoría léxica presenta más complejidad pues la flexión verbal debe cumplir con ciertos rasgos para poder establecer concordancia. Los morfemas verbales expresan tiempo, aspecto y modo (TAM), estos son exclusivos del verbo, aunque también cuenta con flexión de número y persona (PN).

La complejidad del verbo se extiende también al conocimiento del tiempo en que se quieren expresar los enunciados: el pretérito, presente y futuro; o si se trata de una forma no personal como: el infinitivo, el participio o el gerundio. A esto hay que sumar, las diferentes modalidades de enunciación, las cuales son: el modo indicativo, subjuntivo e imperativo.

A continuación se especifica de qué manera se utilizan ciertos paradigmas gramaticales y si eso es correcto o no.

4.3.1 Conjugación verbal. En el ámbito de la redacción legislativa, el estudio y análisis del aspecto morfológico es un importante criterio de corrección que permite distinguir rasgos inherentes para la construcción de estructuras correctas. Para poder lograr redactar estructuras coherentes es trascendental saber el conjunto normas que regulan las palabras utilizadas.

La conjugación verbal en el idioma español no es un tema para obviar si se quiere redactar legislaciones más claras y asequibles al público en general. De manera somera, se distinguen cuatro tipos de conjugaciones principales: la conjugación regular “está formada por una serie de paradigmas de formas flexivas para los distintos tiempos y modos...” (RAE, 2010, p. 37); la conjugación de los verbos irregulares cuenta con irregularidades que pueden agruparse en vocálicas, consonánticas y mixtas. Asimismo, los verbos que tienen una conjugación especial aglutinan diferentes irregularidades y por último, la conjugación de verbos defectivos es aquella que está incompleta por distintos motivos.

Entonces, aunque existan diferentes tipos de conjugaciones y estas sean gramaticalmente correctas no quiere decir que pueden ser utilizadas de forma arbitraria y menos en la redacción de las normativas sociales. Es muy común encontrar leyes redactadas en futuro subjuntivo o futuro hipotético, tanto en su forma perfecta como imperfecta [terminaciones *are, iera*], ya que existe la creencia que este tiempo verbal le da un tono más formal o serio a la norma. Sin embargo, lo único que propicia es la falta de comprensión por su reducida funcionalidad.

El modo subjuntivo tiene la función de expresar duda, posibilidad o deseo, es por eso que, este tiempo verbal no se ajusta a la redacción de leyes. “...el uso del futuro del subjuntivo, se trata de un arcaísmo gramatical, o sea, una construcción que ha caído en desuso y es obsolescente” (Villota et al., 2015, p. 84).

En cambio, se recomienda el modo indicativo que expresa información real, conocida o certera. Específicamente, es aconsejable utilizar el presente indicativo debido a que el orden normativo está regido por la objetividad.

La referida regla general en la redacción legislativa se deriva directamente de la naturaleza prescriptiva de la ley... Así, la referencia a hechos cuya existencia (o inexistencia) se establece de manera efectiva debe realizarse de manera intemporal, dado que su validez desde su entrada en vigencia se da por supuesta en cualquier momento;... el tiempo presente es, según la Real Academia Española, “el tiempo verbal en el que se introducen de forma prototípica propiedades o estados característicos de personas o cosas”, razón que justifica su uso mayoritario en la legislación” (Villota et al., 2015, p. 83).

4.3.2 Gerundio. Es común encontrar en textos legales una cantidad considerable de gerundios y que, además, se utilizan de manera incorrecta lo cual crea ambigüedad. Primero se debe entender que el gerundio es una forma no personal del verbo, esto significa que no muestra marcas de número, persona, tiempo y modo.

Puede presentarse de forma simple, como por ejemplo, *normando*; y de forma compuesta como: *habiendo normado*. Se utiliza para:

- a) Formar perífrasis verbales, es decir, construcciones verbales de dos verbos que funcionan como uno solo. Es un verbo conjugado más el gerundio y sirve para informar una acción en curso, progresión gradual de un acontecimiento, puede denotar un proceso en retrospectiva o una acción que no se interrumpe ni cambia.
- b) Fungir como complemento circunstancial de modo. Se puede identificar respondiendo a la pregunta ¿cómo?
- c) Aparecer como tópico, al inicio o en la parte intermedia.

Por lo tanto, su uso puede llegar a ser confuso al momento de redactar normas pues existe la creencia fundamentada en el conocimiento básico, que esta categoría verbal imperfectiva se utiliza solamente para expresar acciones simultáneas a la

acción o proceso del verbo principal. De forma contraria, el gerundio también puede expresar anterioridad inmediata o no, según su estructura.

“El gerundio es una de las formas gramaticales con mayores sutilezas de uso y, a la vez, una fuente de errores gramaticales, así como de desaguisados estilísticos...Sin embargo, es una de las formas más utilizadas en el lenguaje jurídico” (Gutiérrez, 2011, p. 30).

El gerundio de posterioridad, gerundio de enlace o ilativo sirve para unir dos oraciones de un mismo rango. Es el que indica un hecho o acontecimiento posterior al verbo del cual depende, sin embargo, en el ámbito legal causa incompreensión y se recomienda que se cambie este tipo de redacción por una construcción coordinada. O bien, puede omitirse con la colocación de un punto. Si en un caso concreto, existiera una causa explicativa como conexión de ideas, se debe omitir el gerundio y se debe colocar una oración de relativo junto con una preposición de causalidad.

Otra modalidad de este tipo de gerundios es cuando se utiliza de tal manera que introduce una conclusión. “Conviene en estos casos colocar un punto e iniciar un nuevo enunciado. El sentido suele pedir la presencia de un pronombre neutro que haga referencia a toda la oración” (Gutiérrez, 2011, p. 33).

El gerundio especificativo, gerundio adjetivo o gerundio galicado es un galicismo, ya que el gerundio funciona como adjetivo especificativo o se encuentra en el lugar de una oración subordinada adjetivada. El uso de correcto del gerundio para calificar un sustantivo es agregar un *que* más el verbo conjugado.

4.3.3 Concordancia. La Real Academia Española (2018) define concordancia como la: “Congruencia formal que se establece entre las informaciones flexivas de dos o más palabras relacionadas sintácticamente”. La concordancia es una regla básica de la morfología, pues se trata de la importancia que tienen las modificaciones dependiendo el tipo de las unidades y propiedades involucradas.

La concordancia se divide en dos tipos: la concordancia nominal y la concordancia verbal. La primera se refiere a la cohesión entre el género, número del sustantivo y entre el adjetivo y los determinantes. Y la segunda, se refiere a la concordancia entre sujeto y verbo. Esta se centra, como su nombre lo indica, en que las flexiones del verbo sean adecuadas en cuanto a su número o en cuanto al tipo de sujeto.

Las reglas básicas de la concordancia rezan así:

- a) El sustantivo debe concordar con el artículo, otros determinantes y adjetivos.
- b) El pronombre debe concordar con su antecedente o consecuente.
- c) El sujeto debe concordar con el atributo, con el predicativo y con el participio del verbo.
- d) El sujeto debe concordar con su flexión verbal.
- e) Cuando existen dos o más sustantivos o pronombres en singular se considerarán como plural en la concordancia nominal y verbal.
- f) Los sustantivos o pronombres de diferente género adoptarán la forma del masculino para su concordancia.

Ahora bien, aun siguiendo estas cláusulas para el correcto orden y uso de las palabras, es probable encontrar discordancias en ciertos textos legales. “Los fallos de concordancia encontrados suelen ser más elementales. [...] erratas, debidas a una discordancia de género o de número con su antecedente o núcleo” (Gutiérrez, 2011, p. 21). Uno de los errores de concordancia se suscita cuando se coloca el sujeto al inicio del texto y no se vuelve a mencionar después y, además, el verbo se conjuga en el tiempo o número incorrecto. Esto solo causa confusión y no queda claro quién deberá realizar o no la acción que se está normando. Es posible y gramaticalmente correcto hacer mención del sujeto una vez, siempre y cuando este y la forma verbal sean coherentes y no den cabida a la ambigüedad.

Otro caso frecuente, es cuando existen sustantivos colectivos que deben tomarse como singulares y al momento de conjugar el verbo se hace indiscriminadamente en singular y en plural, de esta manera se crea confusión y el texto se vuelve oscuro al

lector. La forma correcta es buscar concordancia con el singular. Sin embargo, se deben tomar en cuenta las excepciones que hace la RAE en cuanto a los sustantivos colectivos.

Por otra parte, existen los casos específicos como la conjugación del verbo haber. Primero, *haber* es un verbo auxiliar en los tiempos compuestos y se utiliza en construcciones impersonales, adicionalmente, se dice que es un verbo terciopersonal, esto significa que en su forma impersonal se conjuga en la tercera persona del singular, incluso cuando es auxiliar de sí mismo. Por ejemplo, en la oración: *han habido cambios en las disposiciones legales*, el error radica en confundir el objeto directo con el sujeto. La forma correcta sería: *ha habido cambios en las disposiciones legales*. “El error por el que se cometen estos solecismos es porque los hablantes confunden el objeto directo del verbo “haber” con un sujeto inexistente, puesto que el verbo es impersonal” (Molina, 2008, p. 211).

Finalmente, aunque existen diferentes tipos de errores en la redacción legislativa es imprescindible que los técnicos, asesores, legisladores y todo aquel que se encuentre involucrado en la producción de leyes, sean conscientes de la importancia que tienen las reglas del idioma para poder expresar un mensaje claro y certero.

4.3.4 Neutralidad lingüística y equidad de género. En los últimos años la búsqueda de igualdad de derechos con ciertos grupos sociales ha tenido gran auge llegando a incidir incluso en el uso del lenguaje. Sin embargo, esta búsqueda ha llevado a desvirtuar el significado del “lenguaje inclusivo”. Primero, en el caso del idioma español se ha producido una mutación que altera totalmente y sin ningún fundamento las propiedades gramaticales del género gramatical, que cabe mencionar, no es sinónimo de sexo.

Segundo, al buscar neutralidad o igualdad lingüística hacen uso de redundancias que solamente denotan una redacción pobre. En países como Argentina se han iniciado las propuestas de ley para “erradicar” el “lenguaje sexista” con el argumento que el uso del género masculino expresa la discriminación de la mujer. El Consejo

Nacional de la Cultura y las Artes del Gobierno de Chile publicó en el 2016 la Guía del Lenguaje Inclusivo de Género con el objetivo que las comunicaciones verbales y escritas de esta entidad coadyuven a la eliminación de sesgos sexistas. Algunas de las alternativas que plantea esta guía son las siguientes:

1. “...fortalecimiento de la asociatividad cultural de los **jóvenes chilenos**” se aconseja utilizar: “fortalecimiento de la asociatividad cultural de la **juventud chilena**”
2. “Sus 34 integrantes son **destacados** intérpretes” se propone usar: “Sus 34 integrantes son **destacadas/os** intérpretes”.
3. “Se crean procesos formativos para la creación destinados a **adultos mayores** en” la guía sugiere: “Se crean procesos formativos para la creación destinados a **adultas y adultos mayores** en”.

En estos ejemplos se pueden observar varios errores que contravienen a las normas gramaticales establecidas para el español. Para iniciar, *asociatividad* no es un término existente para la Real Academia Española, en cuanto la palabra jóvenes puede ser utilizada de forma genérica, es decir se emplea para designar una especie. En la segunda oración, el uso de la barra no es recomendable pues el texto resulta inteligible. Por último, la RAE (2010) no recomienda el uso de este circunloquio cuando el género es lo bastante explícito para dar a entender que habla de ambos sexos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) fija su posición en cuanto a las estrategias útiles para lograr comunicación inclusiva:

Es importante no confundir el *género gramatical* (categoría que se aplica a las palabras), el *género como constructo sociocultural* (roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en una época determinada

considera apropiados para los seres humanos de cada sexo) y el *sexo biológico* (rasgo biológico propio de los seres vivos) (2019, párr., 2).

Así que, el mayor reto es dirigirse al público de manera gramaticalmente correcta, pero también tratar de evitar cualquier tipo de segregación real para evitar la perpetuación de estereotipos.

4.3.5 Coordinación. Otro aspecto de suma importancia es la sintaxis y cómo esta forma oraciones. Tiene como fin estudiar las estructuras sintácticas coherentes y sus elementos principales de su estudio son la palabra, el sintagma y la oración.

El análisis sintáctico se realiza sobre la macro estructura del texto pues el objetivo es poder investigar la construcción sintáctica, la concordancia de género, el régimen preposicional y la conjugación de los verbos entre otros, todo esto para lograr coordinación. En Lingüística se denomina coordinación a la “Relación gramatical entre palabras o grupos sintácticos del mismo nivel jerárquico, de forma que ninguno de ellos esté subordinado a otro” (RAE, 2018).

Como elemento de estudio, la oración juega un papel imprescindible pues a través de esta unidad textual se forman los párrafos. Estos pueden estar formados por oraciones simples y oraciones subordinadas, ambas cuentan con series de sintagmas; nominales y verbales los más básicos, aunque también existen los preposicionales, adverbiales y adjetivos, además de otra serie de elementos.

Al evaluar los aspectos sintácticos que entorpecen la comprensión de las leyes decretadas y otros textos jurídicos es inevitable encontrar ciertas alteraciones o inconsistencias en el orden de los elementos oracionales. “su estudio es importante porque de un correcto análisis sintácticos depende a menudo la interpretación y comprensión de los textos, especialmente de los documentos problemáticos en legislación, política y tecnología” (Análisis sintáctico, 2011, párr., 2).

Uno de los principales problemas sintácticos es la alteración en el orden de las palabras dentro de oraciones y párrafos. Con respecto a este punto, es interesante resaltar que en el lenguaje oral el español cuenta con muchas variantes que provocan de cierta manera, la distorsión del orden gramaticalmente correcto. Asimismo, la creciente modalidad de anglicanizar incluso la forma de hablar, es decir, se adoptan flexiones verbales que en nuestro idioma no existen. Por ejemplo el uso del gerundio como adjetivo o el adjetivo antepuesto al sustantivo en toda ocasión.

4.3.6 Voz activa y voz pasiva. Existen muchas maneras de construir párrafos u oraciones que transmitan un mensaje, sin embargo, la forma en que se dice incide mucho la manera en que se comprende o interpreta. La gramática española reconoce dos tipos de estructuras sintácticas, la estructura activa y la estructura pasiva.

Estas estructuras o voces cuentan con las perífrasis, recursos sintácticos que constan de dos o más palabras que conjuntamente funcionan como una unidad. En español es más común el uso de la voz activa pues se resalta el sujeto, no obstante, existe la voz pasiva que se centra más al evento que a la persona que lo realiza.

Por esta razón, es conveniente evitar el uso de la voz pasiva en el lenguaje legal, pues solo se utiliza cuando se desea evitar nombrar el sujeto de la acción o simplemente es irrelevante.

CAPÍTULO V

5. Análisis lingüístico de casos concretos

Actualmente, en Guatemala no existen estudios sistemáticos sobre los diferentes recursos lingüísticos para normar el proceso de redacción legislativa. Por tal razón, al momento de realizar un peritaje de las leyes promulgadas resaltan las alteraciones más frecuentes. Entre las más comunes se encuentran: las redundancias, faltas de coordinación entre sintagmas, los errores en la concordancia de las palabras y principalmente ciertas incoherencias.

Llevar a cabo un análisis lingüístico supone un grado alto de dificultad ya que la ausencia de estudios sobre la gramática de textos jurídicos se aúna con la falta de revisión de la legislación en particular. “Por *interpretación lingüística* suele entenderse una noción de significado valorable...también consideran que el sentido de la interpretación dependerá tanto de lo dicho lingüísticamente como del contexto, lingüístico y no lingüístico” (Cifuentes, 2010, p. 474).

A continuación se realiza un análisis lingüístico de la Ley de Idiomas Nacionales, a manera de ejemplificar algunos de los errores más comunes en la redacción legislativa guatemalteca. Se toman en cuenta elementos gramaticales principalmente de carácter ortográfico, léxico y morfosintáctico. Dicho análisis es de naturaleza integradora pues se basa en las normas establecidas por la Real Academia Española y las pautas que el Estado de Guatemala plantea para la presentación de anteproyectos de ley.

La estructura del análisis sigue el subsecuente orden: (a) Descripción del corpus, desglose de los aspectos jurídicos de forma con los que debe cumplir cualquier anteproyecto de ley guatemalteco; (b) Análisis ortográfico, determinación de errores ortográficos y su corrección sugerida; (c) Análisis morfosintáctico, señalización y corrección de construcciones o regímenes agramaticales y finalmente, (d) Análisis léxico, ubicación terminológica de unidades que oscurecen el texto.

A continuación el análisis de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

**LEY DE IDIOMAS NACIONALES,
DECRETO NÚMERO 19-2003**

Descripción

Aspectos Externos:

La ley de idiomas nacionales se presentó como iniciativa de ley del Congreso de la República de Guatemala en abril de 2003 con el número de registro 2842.

La comisión que conoció fue la Comisión de Legislación para dar dictamen favorable.

En la exposición de motivos se determina que el objetivo principal es el reconocimiento legal de los idiomas nativos de Guatemala.

Análisis Lingüístico del Texto

El análisis lingüístico se centrará en ciertos aspectos del modelo sintáctico, morfológico, ortográfico y léxico. Se extraerán párrafos de la ley aprobada para señalar las construcciones agramaticales.

| Extracto | Error | Forma Correcta |
|---|---|--|
| CONGRESO DE LA <u>REPUBLICA</u> DE GUATEMALA DECRETO <u>NÚMERO</u> 19-2003 | Falta de acentuación en algunas mayúsculas. La convivencia de mayúsculas acentuadas y no acentuadas | CONGRESO DE LA <u>REPÚBLICA</u> DE GUATEMALA DECRETO NÚMERO 19-2003 |

CONSIDERANDO:

| | | |
|--|--|---|
| <p>Que el idioma es una de las bases sobre <u>los cuales</u> se sostiene la cultura de los pueblos, <u>siendo</u> el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, <u>en el marco de las culturas nacionales y universales</u> que caracteriza a los pueblos <u>Mayas, Garífuna y Xinka</u></p> | <p>Falta de concordancia de género.</p> <p>Uso de gerundios de posterioridad.</p> <p>Uso circunloquios</p> <p>Uso de mayúsculas en nombres comunes. Lo correcto sería: maya, garífuna y xinca</p> <p>Error ortográfico: xinca</p> | <p>Que el idioma es una de las bases sobre <u>las</u> cuales se sostiene la cultura de los pueblos, y además, <u>es el medio</u> principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres <u>que caracterizan a los pueblos mayas, garífuna y xinca.</u></p> |
| <p>Que la <u>Constitución Política de la República</u> (1) reconoce el derecho de los <u>pueblos y comunidades</u> (2) indígenas a <u>su</u> (3) identidad cultural de acuerdo con sus valores, <u>su</u> lengua y sus costumbres, <u>siendo</u> (4) deber fundamental del Estado garantizar esos derechos.</p> | <p>(1) Omisión de: de Guatemala en el nombre de la Constitución.</p> <p>(2) Particularidades léxicas como los dobles o parejas léxicas.</p> <p>(3) Uso excesivo del pronombre posesivo su. Sin embargo, en la redacción legal se documenta su uso por tratarse de una particularidad para reforzar ideas.</p> <p>(4) Uso de gerundios de posterioridad.</p> | <p>Que la Constitución Política de la <u>República de Guatemala</u> reconoce el derecho a la identidad cultural de los <u>pueblos indígenas</u> de acuerdo a sus valores, <u>lengua</u> y costumbres <u>es deber</u> fundamental del Estado garantizarlo.</p> |
| <p>Que <u>a través</u>(1) de la</p> | <p>(1) A través es una</p> | <p>Que <u>por medio</u> de la</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>ratificación <u>del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo por parte del Estado de Guatemala y (2) otros convenios internacionales, (3) así como en el Acuerdo de Paz, Firme y Duradera, (4) Guatemala ha asumido el compromiso de adoptar disposiciones para preservar los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, (5) promoviendo (6) su desarrollo, respeto y utilización, considerando el principio de unidad nacional y carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación (7) guatemalteca.</u></p> | <p>locución prepositiva que denota que algo pasa de un lado a otro.</p> <p>(2) Enunciado indeterminado.</p> <p>(3) Corte en la continuidad de la oración.</p> <p>(4) Uso de mayúsculas en todas las categorías léxicas y minúsculas en las categorías gramaticales. “Las disposiciones legales utiliza la cursiva solamente en títulos y entradas” (Gutiérrez, 2011, p. 46). Esto al referirse a títulos de obras o leyes.</p> <p>(5) Abuso de repeticiones léxicas.</p> <p>(6) Uso de gerundios de posterioridad.</p> <p>(7) Error ortográfico, mayúscula errónea.</p> | <p>ratificación del <u>Convenio 169 de la Organización del Trabajo y el Acuerdo de paz, firme y duradera</u> el Estado de Guatemala ha asumido el compromiso de adoptar disposiciones para preservar, promover y utilizar los <u>idiomas indígenas</u> con el fin de lograr la unidad de carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación.</p> |
| <p>Que el Decreto Número 65-90, Ley de la</p> | | <p>Que el Decreto Número 65-90, Ley de la</p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p>Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, (1) establece la <u>promoción</u>, el conocimiento y la <u>difusión (2)</u> de las lenguas mayas y ordena la <u>investigación</u>, planificación, y ejecución de proyectos para tal fin, por lo <u>que (3)</u> el Estado y sus instituciones deben apoyar y <u>hacer realidad (4)</u> esos esfuerzos.</p> | <p>(1) No se utiliza coma entre sujeto y verbo.</p> <p>(2) Particularidades léxicas como los dobles o parejas léxicas solo alargan la expresión.</p> <p>(3) Omisión de coma después de un conector.</p> <p>(4) Forma perifrástica: Verbo vacío+ nombres de acción</p> | <p>Academia de Lenguas Mayas de Guatemala establece la <u>promoción de las lenguas mayas y ordena la planificación y ejecución de proyectos</u> para tal fin, <u>por lo que,</u> el Estado y sus instituciones deben apoyar y <u>realizar</u> esos esfuerzos.</p> |
|--|---|---|

POR TANTO:

| | | |
|---|---|--|
| <p><u>En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo que establece el artículo 66 del mismo cuerpo constitucional.</u></p> | <p>Abuso de locuciones complejas. No se recomienda: “ningún uso lingüístico que contribuya a retrasar el aporte de información, o que confiera lentitud, complejidad y afectación a la prosa jurídica”. (Montolío et al., 2011, p. 155)</p> <p>Error ortográfico: omisión de acentuación de la palabra artículo, además, el uso de mayúscula en</p> | <p><u>Según el artículo 66 y las atribuciones conferidas en artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.</u></p> |
|---|---|--|

| | | |
|------------------------------------|---|------------------------------------|
| | la primera mención. | |
| <u>CAPITULO</u> <u>ARTICULO</u> | Falta de acentuación en mayúsculas. A través del documento se observan repetidamente las palabras <u>CAPÍTULO</u> y <u>ARTÍCULO</u> sin acentuación. | <u>CAPÍTULO</u> <u>ARTÍCULO</u> |

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS

| | | |
|--|---|---|
| ARTICULO 2. Identidad <u>Los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka (1) son elementos esenciales de la identidad nacional;(2) su <u>reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo (3) y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad (4) y propenden (5) a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales.</u></u> | (1) Abuso de repeticiones léxicas. (2) Uso de punto y coma en vez de punto. (3) Repeticiones. Con la colocación del punto anterior y la selección de un grupo nominal se enlaza más claramente la oración. (4) Redacción confusa y contradictoria (5) Término o giro formal. "...en el afán de dotar a los textos jurídicos del grado de for- | ARTÍCULO 2. Identidad <u>Los idiomas nativos son elementos esenciales de la identidad nacional. Su <u>reconocimiento, promoción y uso en las esferas públicas y privadas están orientados a la unidad nacional y se inclinan al fortalecimiento de la interculturalidad de los habitantes.</u></u> |
|--|---|---|

| | | |
|--|--|---|
| | <p>malidad, precisión y de apariencia culta deseado cuando se sobrepasan los límites de lo adecuado y los términos o giros formales a los que se recurre, sin ser propiamente jurídicos, y sin ser propiamente arcaicos, son tan poco habituales que ni siquiera son propios de textos contemporáneos de nivel culto” (Montolío et al., 2011, p.144)</p> | |
| <p>ARTICULO 4. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular <u>lo relativo</u> (1) al reconocimiento, <u>respeto</u>, promoción, <u>desarrollo</u> (2) y utilización de los idiomas de los pueblos <u>Mayas, Garífuna y Xinka</u>, (3) y su <u>observancia en irrestricto apego</u> (4) a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.</p> | <p>(1) Uso de circunloquios.</p> <p>(2) Uso de reiteración que alargan el contenido.</p> <p>(3) Especificaciones innecesarias, por cuanto, la ley se refiere únicamente a los idiomas oriundos.</p> <p>(4) Empleo de terminología específica y rebuscada que oscurece</p> | <p>ARTÍCULO 4. Objeto. El objeto de la presente ley es <u>regular</u> el reconocimiento, <u>promoción y utilización de los idiomas indígenas</u>, y su <u>cumplimiento exacto conforme</u> a la Constitución Política de la República de Guatemala y los Derechos Humanos</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | la comprensión. | |
| <p>ARTICULO 5. Definiciones. Para los efectos <u>de la presente Ley</u>, (1) se define como: a) Idioma: Lengua <u>específica</u> de una comunidad <u>determinada</u> (3), que <u>se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás.</u> (4) b) Comunidad lingüística: Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un <u>idioma</u> (5) <u>común</u>, ya sea (6) en un espacio territorial, social o cultural específico. c) Espacio territorial: La circunscripción geográfica en la que se identifican los <u>elementos sociolingüísticos</u> (7) <u>comunes y/o históricos.</u></p> | <p>(1) Uso de locuciones propias del lenguaje jurídico reiteradamente. (3) Parejas léxicas que crean redundancia. (4) Es repetitivo decir que algo es específico y luego aseverar que es diferente de los demás. (5) Elisión de preposición en (6) Omisión de la coma después de un conector. (7) Impropiiedad del término sociolingüísticos.</p> | <p>ARTÍCULO 5. Definiciones. <u>Para los efectos de esta ley</u>, se define como: a) Idioma: Lengua <u>específica de una comunidad.</u> b) Comunidad lingüística: Conjunto de personas que poseen y utilizan un <u>idioma en común</u>, ya sea, en un espacio territorial, social o cultural específico. c) Espacio territorial: La división geográfica en donde se pueden identificar <u>elementos sociales, lingüísticos y/o históricos en común.</u></p> |
| <p>ARTICULO 6. Interpretación y aplicación. La interpretación y aplicación de esta Ley</p> | <p>Impropiiedad del término armonía. Esta significa: 'Combinación de sonidos acordes' (Diccionario panhispanico de dudas,</p> | <p>ARÍCULO 6. Interpretación y aplicación. La interpretación y aplicación de esta Ley</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>debe <u>realizarse en armonía con:</u></p> <p>a) La Constitución Política de la República.</p> <p>b) Los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala.</p> <p>c) Las demás leyes que integran el sistema jurídico guatemalteco.</p> | <p>2005).</p> <p>En este caso, es necesario el uso de una locución preposicional.</p> | <p>debe <u>realizarse conforme a:</u></p> <p>a) La Constitución Política de la República.</p> <p>b) Los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala.</p> <p>c) Las demás leyes que integran el sistema jurídico guatemalteco.</p> |
| <p>ARTICULO 7.</p> <p>Responsables de su ejecución.</p> <p>Es responsabilidad del Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, <u>la ejecución efectiva (1) de la política de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización (3) de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka (3),</u> contenida en la presente Ley.</p> <p>Aquellas competencias y funciones <u>que sean descentralizadas, (4)</u></p> | <p>(1) Uso de complemento verbal + sustantivo de acción.</p> <p>(2) Abuso de repeticiones léxicas.</p> <p>(3) Adición de la conjunción completiva que + participio.</p> <p>(4) Locución compleja.</p> <p>(5) Término que puede causar ambigüedad en la interpretación.</p> | <p>ARTÍCULO 7.</p> <p>Responsables de su ejecución.</p> <p>Es responsabilidad del Organismo Ejecutivo, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, <u>ejecutar efectivamente la política de fomento, reconocimiento y uso de los idiomas nativos</u> contenida en la presente ley.</p> <p>Aquellas competencias y funciones <u>descentralizadas, de acuerdo a la Ley General de Descentralización,</u> deberán tomar en cuenta</p> |

| | | |
|---|--|---------------------------|
| <p><u>como producto de la aplicación (5) de la Ley General de Descentralización, deberán <u>observar</u>, en lo que corresponda, lo contenido en la presente Ley.</u></p> | | lo contenido en esta ley. |
| PROMOCION, UTILIZACION | Falta de acentuación en algunas mayúsculas | PROMOCIÓN, UTILIZACIÓN |

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN, UTILIZACIÓN

Y DESARROLLO DE LOS IDIOMAS

| | | |
|--|---|--|
| <p>ARTICULO 8. Utilización. <u>En el territorio guatemalteco los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka podrán utilizarse en las comunidades lingüísticas que correspondan, en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales.</u></p> | <p>Párrafo unioracional. No existen puntos en su redacción.</p> <p>Oración excesivamente larga.</p> <p>Reformulación total del párrafo.</p> | <p>ARTÍCULO 8. Utilización <u>Los idiomas indígenas podrán utilizarse en todas sus formas y sin ninguna restricción en el territorio guatemalteco.</u></p> |
| Traducción y Divulgación | Uso incorrecto de mayúscula | Traducción y divulgación |
| ARTICULO 9. Traducción y Divulgación. | Estructura pasiva del texto. | ARTÍCULO 9. Traducción y divulgación. |

| | | |
|--|--|--|
| <p><u>Las leyes, instrucciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, de acuerdo a su comunidad o región lingüística, por la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.</u></p> | <p>Existe riesgo de ambigüedad al usar juntos los verbos traducir y divulgar, pues entiende que es obligación de la Academia de Lenguas la divulgación de la legislación en idiomas mayas, cuando en artículos anteriores se establece que es tarea del organismo ejecutivo.</p> | <p><u>La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala deberá traducir y divulgar las leyes, los nombres institucionales, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza de acuerdo a la comunidad lingüística.</u></p> |
| <p>ARTICULO 10. Estadísticas. Las <u>entidades e instituciones (1)</u> del Estado deberán llevar <u>registros, actualizar (2)</u> y reportar datos sobre la pertenencia <u>sociolingüística (3)</u> de los <u>usuarios de sus servicios,(4) a efecto de (5)</u> adecuar la prestación <u>de los mismos.(6)</u></p> | <p>(1) Uso de dobles o parejas léxicas. (2) Uso innecesario de más de un verbo. (3) Impropiiedad del término sociolingüística. (4) Pleonasma (5) Sustitución de conector. (6) Uso anafórico de la muletilla mismo-</p> | <p>ARTÍCULO 10. Estadísticas. Las <u>entidades del Estado</u> deberán llevar <u>un registro actualizado y reportar los datos sobre la pertenencia social y lingüística</u> de sus usuarios, <u>con el fin de adecuar la prestación de servicios.</u></p> |

| | | |
|---|---|--|
| | misma. | |
| <p>ARTICULO 11. Registros. Las normas de escritura, <u>propias de cada idioma indígena Maya, Xinka y Garífuna</u>,(1) referentes a <u>(2) nombres propios</u> y de lugares, deberán ser atendidas y respetadas en todos los actos registrales <u>por los funcionarios de instituciones públicas y privadas, entidades autónomas o descentralizadas del Estado.</u> (3) La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala deberá <u>proporcionar (4) información lingüística pertinente a este efecto.</u> (5)</p> | <p>(1) Abuso de repeticiones léxicas.</p> <p>(2) Elisión del artículo los</p> <p>(3) Redacción innecesaria. Uso de pleonasma en el término funcionarios. Esta palabra no puede utilizarse con el adjetivo privado pues un funcionario se desempeña profesionalmente en el ámbito público. Y por esta razón, tampoco es admisible que se utilice el adjetivo público pues es sabido que su función es estatal.</p> <p>(4) Elisión del artículo la.</p> <p>(5) Uso incorrecto de la locución a este efecto.</p> | <p>ARTÍCULO 11. Registros Las normas de escritura de los <u>idiomas nativos</u> referentes <u>a los nombres propios</u> y de lugares deberán ser atendidas y <u>respetadas en todos los actos registrales</u>. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala deberá <u>proporcionar la información lingüística pertinente</u>.</p> |
| <p>ARTICULO 12. Dignificación.</p> | <p>(1) Abuso de repeticiones léxicas.</p> | <p>ARTÍCULO 12. Dignificación.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>Las expresiones idiomáticas <u>Mayas, Garífuna y Xinka</u> (1) <u>deben usarse</u> (2) con <u>apego</u> al respeto, <u>decoro</u> (3) y dignidad; <u>debe evitarse su uso peyorativo, desnaturalización y como medio de discriminación.</u> (4) Todos los usos peyorativos, desnaturalizados y discriminatorios de los idiomas indígenas <u>y de sus expresiones</u> (5) <u>son objeto de las sanciones</u> (6) previstas en la legislación relativa a la no discriminación.</p> | <p>(2) Uso del futuro simple para cohesionar el texto con los apartados anteriores.</p> <p>(3) Uso innecesario de términos.</p> <p>(4) Abuso de locuciones complejas.</p> <p>(5) Uso innecesario de especificaciones.</p> <p>(6) Nominalización del verbo.</p> | <p>Las expresiones idiomáticas de los idiomas mayas, <u>deberán usarse con respeto y dignidad.</u> Todos los usos <u>peyorativos, desnaturalizados y discriminatorios de los idiomas indígenas serán sancionados conforme a la legislación relativa a la no discriminación.</u></p> |
| <p>ARTICULO 13. Educación. El sistema educativo nacional, <u>en los ámbitos público y privado</u>, deberá aplicar en todos los procesos, modalidades y niveles, el respeto, promoción, <u>desarrollo</u> y utilización de los idiomas <u>Mayas, Garífuna y Xinka</u>,</p> | <p>Uso innecesario de especificaciones. Si se refiere al sistema educativo nacional está implícito que será público y privado. No obstante, en el sistema guatemalteco se debe hacer este tipo de especificaciones pues el Ministerio de Educación</p> | <p>ARTÍCULO 13. Educación. <u>El sistema educativo nacional</u> deberá aplicar en todos los procesos, modalidades y niveles el respeto, <u>promoción y uso</u> de los idiomas naturales según las particularidades de cada comunidad lingüística.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p><u>conforme a las</u> particularidades de cada comunidad lingüística.</p> | <p>solamente proporciona las guías para trabajar, mas no fiscaliza todas las actividades en el ámbito privado.</p> <p>Abuso de repeticiones léxicas.</p> <p>Sustitución de locución prepositiva pues se utilizó en el artículo anterior.</p> | |
| <p>ARTICULO 14. Prestación de servicios. El Estado velará porque <u>en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación</u> en el idioma propio de la comunidad lingüística, <u>fomentando</u> a su vez esta práctica en el ámbito privado</p> | <p>Redacción confusa y abuso de locuciones complejas.</p> <p>Uso de gerundios de posterioridad.</p> | <p>ARTÍCULO 14. Prestación de servicios. El Estado velará porque <u>la prestación de bienes y servicios públicos se proporcione</u> en el idioma propio de cada comunidad lingüística. <u>Asimismo, fomentará</u> la práctica en el ámbito privado.</p> |
| <p>ARTICULO 15. De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población</p> | <p>En ocasiones existe la impenetrabilidad conceptual en los textos, esto se refiere a la falta de cohesión gramatical lo cual hace imposible realizar correcciones sin cambiar el sentido o</p> | <p>ARTÍCULO 15. De los servicios públicos. Reformulación del artículo desde el inicio para no perder el espíritu legal y que tenga coherencia lingüística.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición.</p> | <p>espíritu del texto original. Se recomienda una nueva reformulación para adecuarlo de forma correcta.</p> | |
| <p>ARTICULO 16. Calidades para la prestación de los servicios públicos. Los postulantes a puestos públicos, dentro del régimen de servicio civil, <u>además del idioma español, de preferencia deberán</u> hablar, leer y escribir el idioma de la comunidad lingüística respectiva <u>en donde realicen</u> sus funciones. Para el efecto, deberán adoptarse las medidas en los sistemas de administración de personal, de manera que los requisitos y calidades en las contrataciones contemplen <u>lo atinente</u> a las competencias</p> | <p>Redacción confusa.</p> <p>Uso del presente subjuntivo. Modificado a futuro para que haya coordinación en el párrafo.</p> <p>Uso de términos rebuscados.</p> <p>Redundancia</p> <p>Uso de voz pasiva</p> | <p>ARTÍCULO 16. Calidades para la prestación de los servicios públicos. Los postulantes a puestos públicos dentro del régimen de servicio civil <u>deberán de preferencia, hablar, leer y escribir, además del idioma español,</u> el idioma de la comunidad lingüística en donde <u>desempeñarán</u> sus funciones. Para el efecto, deberán adoptarse las medidas en los sistemas de administración de personal de manera que los requisitos y calidades en las contrataciones <u>contemplen lo referente a</u> las competencias</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>lingüísticas <u>de los postulantes. En el caso de los servidores públicos en servicio, deberá promoverse su capacitación, para que la prestación de servicios tenga pertinencia lingüística y cultural, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.</u></p> | | <p>lingüísticas. <u>La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala deberá promover la capacitación de los servidores públicos en servicio.</u></p> |
| <p>ARTICULO 17. Divulgación. Los medios de comunicación oficiales deben divulgar y promocionar, <u>en sus espacios</u>, los idiomas y culturas Mayas, Garífuna y Xinka <u>y propiciar</u> similar apertura en los medios privados.</p> | <p>Uso innecesario de especificaciones. Uso incorrecto de subordinación.</p> | <p>ARTÍCULO 17. Divulgación. Los medios de comunicación oficiales <u>deben divulgar y promocionar</u> los idiomas y culturas mayas, garífuna y xinca. Además, deben propiciar la apertura en los medios privados.</p> |
| <p>ARTICULO 18. Utilización en actos públicos. El Estado, <u>a través de sus instituciones</u>, utilizará los idiomas <u>Mayas, Garífuna y Xinka</u> en los actos cívicos,</p> | <p>Uso de sujeto activo + sujeto pasivo. Abuso de repeticiones léxicas. Ideas distintas bajo un</p> | <p>ARTÍCULO 18. Utilización en actos públicos. Las <u>instituciones del Estado</u> utilizarán los <u>idiomas indígenas</u> en los actos cívicos, protocolarios, culturales y</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>protocolarios, culturales, recreativos; asimismo, en la <u>identificación institucional e información sobre los servicios públicos</u> de su competencia, favoreciendo la construcción de la identidad nacional, <u>con las particularidades y en el ámbito de cada comunidad lingüística.</u></p> | <p>mismo párrafo. No cumple el principio de economía lingüística y esta idea ya fue explicada en otro artículo.</p> <p>Presencia de anacolutos o solecismos.</p> | <p>recreativos, con el propósito de fortalecer la identidad nacional.</p> |
| <p>ARTICULO 19. Fomento. El Estado <u>debe estimular</u> y favorecer las manifestaciones artísticas, culturales y científicas, propias de cada comunidad lingüística, <u>tendientes a revalorizar las expresiones</u> de los idiomas nacionales. <u>A efecto de desarrollar, promover y utilizar los idiomas de cada comunidad lingüística,</u> el Estado, <u>a través de</u> los ministerios de Educación, Cultura y Deportes,</p> | <p>Uso de presente indicativo no coordina con el futuro utilizado posteriormente.</p> <p>Uso de términos rebuscados.</p> <p>Redacción innecesaria</p> <p>A través es una locución prepositiva que denota que algo pasa de un lado a otro.</p> | <p>ARTÍCULO 19. Fomento. El Estado <u>deberá estimular y</u> favorecer las manifestaciones artísticas, culturales y científicas propias de cada comunidad lingüística <u>que den valor a la expresión</u> de los idiomas nacionales. <u>Así mismo, el Estado, por medio de los ministerios de Educación y de Cultura,</u> fomentará la historia, epigrafía, literatura y tradiciones de los <u>pueblos indígenas</u> para asegurar la</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>fomentará el conocimiento de la historia, epigrafía, literatura, las tradiciones de los pueblos <u>Mayas</u>, <u>Garífuna y Xinka</u>, para asegurar la transmisión y preservación de este legado <u>a las futuras generaciones</u>.</p> | <p>Abuso de repeticiones léxicas.</p> <p>Redundancia.</p> | <p>transmisión y preservación de este legado.</p> |
| <p>ARTÍCULO 20. Registro y actualización de toponimias. Las comunidades lingüísticas, en coordinación con los gobiernos municipales respectivos, <u>harán las gestiones</u> (1) para la adopción oficial de los nombres de <u>municipios</u>, <u>ciudades</u>, <u>barrios</u>, <u>aldeas</u>, <u>caseríos</u>, <u>cantones</u>, <u>zonas</u>, <u>calles</u>, <u>colonias</u>, <u>lotificaciones</u>, <u>fincas</u> y <u>parcelamientos</u> (2) en idiomas <u>Mayas</u>, <u>Garífuna</u> y <u>Xinka</u> (3). A ese efecto, en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la vigencia de esta</p> | <p>(1) Uso de complemento verbal + sustantivo de acción.</p> <p>(2) Sustitución por un nombre colectivo.</p> <p>(3) Abuso de repeticiones léxicas.</p> <p>(4) Uso incorrecto del término sociolingüístico.</p> <p>(5) Uso innecesario de especificaciones.</p> <p>(6) Reestructuración de los enunciados por uso de complemento verbal+ sustantivo de</p> | <p>ARTÍCULO 20. Registro y actualización de toponimias. Las comunidades lingüísticas, en coordinación con los gobiernos municipales respectivos, <u>gestionarán</u> la adopción oficial de los <u>topónimos</u> en los <u>idiomas nativos</u>. A ese efecto, en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la vigencia de esta ley, el Ministerio de Gobernación, en coordinación con las entidades vinculadas al <u>tema social y lingüístico</u>, deberá emitir un reglamento en donde se</p> |

| | | |
|---|----------------|---|
| <p>Ley, el Ministerio de Gobernación, en coordinación con las entidades vinculadas al tema <u>sociolingüístico</u>, (4) <u>convocadas por éste</u> (5), deberá emitir un reglamento en donde se definan todos los requisitos y <u>situaciones que hagan procedente</u> (6) <u>los cambios y la oficialización respectiva</u>, <u>en función de una administración más eficiente del territorio y de la organización política y administrativa del país.</u></p> | <p>acción.</p> | <p>definan todos los requisitos para proceder con los cambios y la oficialización respectiva.</p> |
|---|----------------|---|

CAPÍTULO IV

FINANZAS Y PRESUPUESTO

| | | |
|--|--|---|
| <p>ARTICULO 21. Recursos Financieros. El Estado asignará anualmente en el <u>Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación</u> (1), los recursos necesarios para el desarrollo, promoción y utilización de (2) <u>los idiomas Mayas, Garífuna</u></p> | <p>(1) Uso incorrecto de la mayúscula. (2) Abuso de repeticiones léxicas. (3) Omisión de locución verbal por adjetivo.</p> | <p>ARTÍCULO 21. Recursos financieros. El Estado asignará anualmente en el <u>presupuesto general de ingresos y egresos de la nación</u>, los recursos necesarios para el desarrollo, promoción y utilización de <u>los idiomas indígenas</u> en las</p> |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|--|
| y <u>Xinka</u> , en las dependencias <u>que estime</u> pertinente, incluyendo a la Academia de las Lenguas Mayas. | | dependencias <u>pertinentes</u> , incluyendo a la Academia de Lenguas Mayas. |
|---|--|--|

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

| | | |
|--|---|--|
| ARTICULO 22. Censo Sociolingüístico. <u>Para la planificación del desarrollo y administración del territorio de las comunidades lingüísticas y en cumplimiento del contenido de esta Ley, el Instituto Nacional de Estadística contemplará el desarrollo de censos sociolingüísticos específicos.</u> | Reformulación total del párrafo por encontrarse en voz pasiva. | ARTÍCULO 22. Censo sociolingüístico. <u>El Instituto Nacional de Estadística contemplará la ejecución de censos sociales y lingüísticos específicos, con el fin de planificar el desarrollo y administración del territorio de las comunidades.</u> |
| ARTICULO 23. Idiomas en peligro de extinción. (1) <u>Para aquellos idiomas que se encontraren (2) en situación de riesgo de extinción, el Estado de Guatemala, a través de instituciones vinculadas a la materia lingüística y con participación de los</u> | (1) Reformulación total del párrafo por encontrarse en voz pasiva. (2) Además, aquí puede observarse el uso de futuro subjuntivo, el cual no se recomienda por ser obsoleto en | ARTÍCULO 23. Idiomas en peligro de extinción. <u>El Estado de Guatemala, por medio de las instituciones vinculadas a la materia lingüística tomará las medidas adecuadas para la recuperación, desarrollo y uso de los idiomas que</u> |

| | | |
|--|---|---|
| <p><u>interesados, tomarán las medidas adecuadas para su recuperación, utilización y desarrollo.</u></p> | <p>cuanto a su uso.</p> | <p><u>se encuentren en riesgo de extinguirse.</u></p> |
| <p>ARTICULO 24. Reconocimiento. <u>El reconocimiento o fusión de los idiomas Mayas, que se haga con posterioridad a la vigencia de esta Ley, se hará previo dictamen técnico de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y mediante Decreto del Congreso de la República.</u></p> | <p>(1) Reformulación total del párrafo por encontrarse en voz pasiva.</p> <p>(2) Uso incorrecto de la mayúscula.</p> | <p>ARTÍCULO 24. Reconocimiento. <u>La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, mediante decreto legislativo, realizará un dictamen técnico del reconocimiento o fusión de idiomas mayas que surjan posteriores a la vigencia de esta ley.</u></p> |
| <p>ARTICULO 25. Capacitación lingüística: El Estado de Guatemala <u>a través de sus</u> entidades, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, <u>deberá dar capacitación</u> lingüística al personal que presta servicio público <u>en las comunidades</u> lingüísticas.</p> | <p>A través es una locución prepositiva que denota que algo pasa de un lado a otro.</p> <p>Uso de complemento verbal + sustantivo de acción.</p> <p>Uso incorrecto de preposición, puesto que se definió a las comunidades lingüísticas como un conjunto de personas no es</p> | <p>ARTÍCULO 25. Capacitación lingüística: El Estado de Guatemala, <u>por intermedio de sus</u> entidades en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala <u>deberá capacitar al</u> personal que presta servicio público <u>a las comunidades lingüísticas.</u></p> |

| | | |
|--|---|--|
| | conveniente usar la preposición en . | |
| ARTICULO 26. Reglamento. El Presidente de la República, dentro de un plazo de noventa (90) días, emitirá el reglamento respectivo. | La versión más reciente de la ortografía española de la RAE establece que no debe utilizarse mayúscula inicial con sustantivos que designan cargos, ya sean, civiles, militares, religiosos, públicos o privados, sin embargo, hace la excepción que en el caso de leyes, decretos y documentos oficiales por costumbre y razones de solemnidad se escribe con mayúscula el cargo que se refiere a un caso en concreto. (2010). | ARTÍCULO 26. Reglamento. El <u>Presidente</u> de la República, en un plazo de noventa (90) días, emitirá el reglamento respectivo. |
| ARTICULO 27. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a la presente Ley. | Uso incorrecto de la mayúscula. | ARTÍCULO 27. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a la presente <u>ley</u> . |
| ARTICULO 28. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. | Uso incorrecto de la mayúscula. | ARTÍCULO 28. Vigencia. El presente <u>decreto</u> entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. |

Para finalizar, se hace mención que en el nombre propio Academia de Lenguas Mayas de Guatemala existe un error en su redacción, pues se agregó el artículo **las**. Sin embargo, cabe mencionar que en la Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, Decreto 65-90 del Congreso de República aparece de esta manera: Academia de las Lenguas Mayas. Para efectos de este análisis, se redactó el nombre de acuerdo a la forma en que se conoce a este ente.

CONCLUSIONES

1. El campo de estudio de la Lingüística Forense es bastante amplio, pues se involucra en la corrección legislativa, la argumentación legal, la incidencia del lenguaje como posible desventaja de ciertos grupos étnicos y, finalmente, como recurso probatorio dentro del proceso judicial.
2. En Guatemala, el proceso de creación de leyes prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del Organismo Legislativo, cuenta solamente con un examen de corrección y estilo, mas no cuenta con un manual que norme la técnica legislativa.
3. Cada sistema jurídico posee su modelo particular de redacción legislativa. Estos aportan pautas significativas para el estudio del lenguaje legal. Y aunque no existe un modelo jurídico idóneo de redacción de leyes, ninguno está exento caer en el uso de los vicios del lenguaje.
4. Los vicios mayormente encontrados en las leyes son: ambigüedad sintáctica y semántica, redundancias, abuso de las remisiones, incoherencias o confusión de vocablos, por lo tanto, deben existir parámetros adecuados para la redacción legislativa, con el fin de asegurarse que la población a la que va dirigida la norma, pueda comprenderla claramente.

RECOMENDACIONES

1. Debe tomarse en cuenta que las políticas públicas van dirigidas a la población en general y, por tanto, deben de redactarse de forma que no haya espacio para la duda o incomprensión.
2. Se recomienda que las instituciones encargadas de la divulgación legislativa faciliten a los ciudadanos diferentes tipos de material con la información básica sobre sus derechos y obligaciones en un lenguaje claro y preciso.
3. Se recomienda la incorporación de un análisis lingüístico forense en el proceso de revisión de los anteproyectos de ley del Congreso de Guatemala y asimismo, la creación de un manual de técnica legislativa, con el fin de normar cuestiones estructurales, lingüísticas y gramaticales para todas las instituciones facultadas para la presentación de anteproyectos de ley.
4. Por último, se recomienda a las casas de estudio superiores que implementen cursos, carreras y especializaciones en el ámbito de Lingüística Forense en Guatemala.

REFERENCIAS

- Alexopoulou, A. (2012). *Bases de la lingüística aplicada a la enseñanza del español como lengua extranjera*. Atenas: National and Kapodistrian University of Athens.
- Alvarado, R. (1976). *Introducción al estudio del derecho*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Análisis Sintáctico. (2011, junio 16). En *EcuRed*. Recuperado de https://www.ecured.cu/index.php?title=An%C3%A1lisis_sint%C3%A1ctico&oldid=666683
- Arias-Schreiber, F., & Peña, A. (2015). La nueva teoría de la legislación. *Ius Et Veritas*, (51), 196-206.
- Arteaga, E. (1987). El acto legislativo (Notas para una teoría del acto legislativo defectuoso), *III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, t. II*. Congreso llevado a cabo en Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
- Bennion, F. (1983). *Statute Law* (2nd Ed.). Londres: FT Law & Tax.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2015). *Informe. Modelos de redacción legislativa*. Chile: Departamento Servicios Legislativos y Legales.
- Caetano, G., & Sarlo, Ó. (Coords.) (2009). *Técnica legislativa. Teoría, métodos y aspectos político-institucionales*. Uruguay: Parlamento de Uruguay.
- Camposeco, M. (2011). La lógica y el lenguaje en la creación de normas jurídicas. En R. López, F., Rivas, A. Hernández /A. Sainez, A. (Coords.), *Estrategia y práctica parlamentaria en un Congreso plural* (pp. 645-681). México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República de México.
- Carretero, S. (2010). *Nueva introducción a la teoría del derecho*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Cerdá, R., Muñoz, M., López, J., & Lloret, J. (1986). *Diccionario de lingüística*. Madrid: Editorial ANAYA.
- Cifuentes, J. (2010). Lingüística forense: Un caso práctico. En J. Cifuentes, A. Gomez, A. Lilo, F. Yus & E. Alcáraz (Coords.), *Los caminos de la lengua: Estudios en homenaje a Enrique Alcáraz Varó* (pp. 473-487). Alicante: Universidad de Alicante.

- Cifuentes, R. (2014). Análisis de la ley del organismo legislativo de la República de Guatemala. Recuperado de <https://es.slideshare.net/MisterYue/analisis-de-la-ley-del-organismo-legislativo-de-guatemala>
- Congreso de la República de Guatemala. (2016). *Manual de Organización del Congreso de la República y Organismo Legislativo*. Guatemala: Autor.
- Constitución Política de la República de Guatemala: Reformada por Acuerdo Legislativo No. 18-93. Arts. 176 y 177 (17 de noviembre de 1993).
- Corder, S. P. (1973). *Introducing applied linguistics*. En A. Maqueo (Trad.). México: Limusa.
- Decreto de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, 63-94. Diario de Centroamérica, No.43, t.250 (21 de diciembre de 1994).
- Decreto de la Ley de Idiomas Nacionales, 19-2003. Diario de Centroamérica, No. 75, t.271 (26 de mayo de 2003).
- Diario de Centroamérica. (2018). Ejemplificación de Fe de Erratas al Decreto número 8-2018 del Organismo Legislativo. Imagen. Recuperado de https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/decretos/13471
- Di Tullio, A. (2005). *Manual de gramática del español*. Buenos Aires: La Isla de la Luna.
- Escandell, M. (2006). *Introducción a la pragmática*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Felsenfed, C. (1981). *Plain English movement: Panel discussion*. New York: Fordham University School of Law.
- Fernández, J. (2007) Lenguaje, cuerpo y mente: Claves de la Psicolingüística. *Per Abbat*, (3), 39-74.
- García, M. (2009). La aportación de las directrices de técnica normativa a la mejora de la legislación. En *Legislar Mejor* (pp. 135-157). Madrid: Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica.
- Gibbons, J. (1994) *Language and the Law*. New York: Pearson Education Limited.
- González, J. (2017). La puntuación del texto jurídico: Norma, estilo y estrategia. *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, (7) ,51-72. doi:10.1344/AFEL2017.7.4
- Gutiérrez, G. Y. (2010). *Sistemas jurídicos y corrientes iusfilosóficas que determinan el valor de las fuentes del derecho*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.

- Gutiérrez, O. (2011). Estudio de campo: Lenguaje de las normas. En Ministerio de Justicia (Ed.), *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* (p. 53). España: Ministerio de Justicia.
- Hamann, H. (2019). Materialien zur deutschen Gesetzgebungslehre. Recuperado de www.legistik.de
- Huerta, S. (2010). Coherencia y cohesión. *Herencia*, 2(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3401183>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. En R. Rodríguez (Ed.), *La técnica legislativa en Centroamérica y República Dominicana*. (pp.192). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. (s.f.) *Los Fundamentos del Derecho Musulmán*. (333-341). México. Autor.
- James, H. (2001). *Técnica legislativa en Panamá. La técnica legislativa en Centroamérica y República Dominicana*. En R. Rodríguez (Ed.) (pp. 269). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Lledo, F., & Monje, O. (2017). Uso indebido del lenguaje jurídico: Algunos ejemplos confusos y difusos. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (11). 17-21. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6318058>
- López, M. (2002). *Redacción Legislativa*. México. Mexicana Digital de Impresión.
- López, M. E. (2006). *Centro de formulación de los anteproyectos de Ley, promovidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, (Posible explicaciones en torno a la ausencia de las mismas)* (Tesis de licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.
- López, M. E. (2012) *Manual de procedimientos legislativos y prácticas parlamentarias*. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.
- Lorenzo, E. (1994) *Fundamentos de lingüística. Para docentes de enseñanza primaria y media*. Montevideo: Colihue Sepé Ediciones.
- Lucena, J. (s.f.). La acústica forense. Recuperado de http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/VICERRECTORADOS/GERENCIA/IUISI/COLABORACIONES/032%20DOC037-2005.PDF

- Luna, E., Viguera, A., & Baez, G. (2005). *Diccionario básico de lingüística*. México: Instituto de Investigaciones Filológicas.
- Molina, M. (2008). *Horrores idiomáticos y algo más*. Guatemala: Editorial C&M.
- Montolío, E., García, M., Gras, P., López, A., Polanco, F., Taranilla, R., & Yúfera, I. (2011). Estudio de campo: Lenguaje escrito. En Ministerio de Justicia (Ed.), *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* (p. 216). España: Gobierno de España, Ministerio de Justicia.
- Muro, E. (2007). *Algunos elementos de técnica legislativa*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Nieto, E. (2012). La redacción de textos jurídicos: Reflexión y propuestas de mejora. *Criterio Libre Jurídico*, 9, 165-180.
- Olmedo, A., Barrenechea, A., & Misari, D. (2010). *Oratoria forense y redacción jurídica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). Lenguaje inclusivo en cuanto al género. Recuperado de <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/index.shtml>
- Pérez, H. (2007). *Manual de técnica legislativa*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung.
- Pineda, R. (2009). Teoría de la legislación. Algunos planteamientos generales. *Revista de Derechos Fundamentales*, (3), 137-156.
- Rabat, J. (2015). Civil law y Common Law ¿Son tan distintos? *Revista del Abogado*, (65), 22-24.
- Real Academia Española. (2018). Ambiguo. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=2Hrlgpx>
- Real Academia Española (2018). Concordancia. En *Diccionario de la lengua española*. (23.ª ed.). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=concordancia>
- Real Academia Española (2018). Lingüística. En *Diccionario de la lengua española*. (23.ª ed.). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=NNPFPOI>
- Real Academia Española. (2010). *Nueva gramática de la lengua española, manual*. Madrid: Espasa Libros.
- Real Academia Española. (2010). *Ortografía básica de la lengua española*. Madrid: spasa Libros.

- Real Academia Española, & Asociación de Academias de la Lengua Española. (2005). *Diccionario panhispánico de dudas*. Madrid: Santillana.
- Riande, N. (2000). *La legística, o la automatización de la redacción legislativa*. Recuperado de www.legislarbien.com.ar/home
- Rivas, S. (s.f.). Ejemplificación de la Pirámide de Kelsen. Recuperado de <http://ley.exam-10.com/law/19291/index.html>
- Robayo, F. (2017). *La técnica legislativa colombiana. Requisitos formales de las leyes y los reglamentos*. Alemania: GRIN Verlag
- Rodríguez-Toubes, J. (2017). La imprecisión del lenguaje legislativo expuesta en el artículo 18 LRJSP. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (36), 169-194. doi:10.7203/CEFD.36.10447
- Salvador, P., Castiñeira, M., Martín, M., Solé, J., & Jiménez, E. (2005). La técnica legislativa y el lenguaje legal. En M. T. Turell (Ed.), *Lingüística forense, lengua y derecho. Conceptos, métodos y aplicaciones* (pp. 169-192). Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.
- Sánchez, E. (2012). Técnica Legislativa. Algunas directrices lingüísticas para la redacción de enunciados normativos. En C. Mora-Donatto & E. Sánchez (Eds.), *Teoría de la legislación y técnica legislativa (Una forma nueva de entender y ejercer la función legislativa)* (pp. 71-21). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Santana, J., & Falces, M. (s.f.). *Any statement you make can be used against you in a court of law: Introducción a la lingüística forense*. Recuperado de http://www.ugr.es/~jsantana/publicaciones/linguistica_forense.htm#*_
- Santos, I. (1999). *Lingüística aplicada a la enseñanza-aprendizaje del español como lengua extranjera*. Madrid: Arco Libros
- Schiess, W. (07 junio de 2006). Legal drafting: three definitions [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://law.utexas.edu/faculty/wschiess/legalwriting/2006/06/legal-drafting-three-definitions.html>
- Silva-Corvalán, C., & Enrique-Arias, A. (2017). *Sociolingüística y pragmática del español*. Washington, DC: Georgetown University Press.

- South Dakota Legislature Legislative Research Council. (2019). *Guide to Legislative Drafting*. Recuperado de <http://sdlegislature.gov/docs/referencematerials/draftingmanual.pdf>
- Torré, A. (2003). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: LexisNexis Argentina
- Tribunal Supremo Electoral. (2018). *Historia*. Recuperado de <http://www.tse.org.gt/index.php/tse/historia>
- Trujillo, R. (1988). *Introducción a la semántica especializada*. Madrid: Editorial Arcolibros.
- Vásquez, C. (2017) *La Influencia legislativa de la oposición en las iniciativas presidenciales: El caso de los gobiernos de minoría en México 1997-2012*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Villegas, R. (2004). *Temas de introducción al estudio del Derecho y de teoría general del Derecho* (4.ª ed.). Guatemala: Editorial Universitaria.
- Villota, M. Pérez, Y., & Rengifo, G. (2015). *La ley y la técnica legislativa en América Latina*. Lima: Congreso de la República de Perú.

ANEXOS

Glosario:

Ambigüedad: Oraciones o enunciados que puede entenderse de varios modos o distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre y confusión.

Anacolutos: Inconsecuencia en la construcción del discurso.

Antinomia: Relación de oposición entre los significados de dos palabras.

Circunloquios: Figura retórica que consiste en expresar mediante un rodeo lo que puede decirse de forma más breve.

Complemento directo: Parte de la oración sobre la que recae la acción del verbo. Es obligatorio cuando un verbo transitivo.

Complemento indirecto: Parte de la oración que recibe de forma indirecta la acción del verbo. Se introduce con la preposición “a” y es conmutable por los pronombres, “le, les”

Complemento verbal: Los complementos verbales son todas las palabras que acompañan al verbo dentro del predicado de una oración.

Curvatura melódica: Tendencia continúa de variaciones en la entonación de un grupo fónico.

Desambiguar: Efectuar las operaciones necesarias para que una palabra, frase o texto pierdan su ambigüedad.

Dobletes o parejas léxicas: Una pareja de palabras que tiene su origen en un mismo étimo, y es un fenómeno frecuente y propio del español.

Elisión: Omisión de un elemento lingüístico.

Espectrograma: Fotografía, inscripción o diagrama de un espectro acústico.

Etnolingüística: Estudia una lengua como la expresión viva de un pueblo y su legado cultural en relación al proceso comunicativo.

Fe de erratas: Serie de correcciones que se realizan a un texto defectuoso.

Fonética: Es el estudio de la formación de los sonidos en el habla.

Fonología: Es el estudio de los sonidos y como éstos forman palabras. :

Gerundio: Forma no personal del verbo que expresa duración de la acción verbal, funciona como adverbio y como verbo.

Gerundio de posteridad: Es un uso anti normativo. Forma verbal que designa una acción posterior no inmediata a la expresada por el verbo principal.

Lema: Palabra que encabeza un artículo de un diccionario o de una enciclopedia.

Lematizador: Programa informático que tiene la función de encontrar los lemas de una palabra.

Lingüística: Estudio teórico del lenguaje que se ocupa de métodos de investigación y cuestiones comunes a las diversas lenguas

Lingüística Aplicada: Disciplina científica, mediadora entre el campo de la actividad teórica y práctica, orientada a la resolución de los problemas que plantea el uso del lenguaje.

Lingüística Computacional: Es la disciplina que entrelaza los estudios lingüísticos y el conocimiento informático.

Lingüística Forense: Es la rama que trata la relación del Derecho y la Lingüística.

Locución: Expresión característica de una lengua que está formada por un conjunto de palabras con una estructura fija que tiene un significado que no se puede deducir del significado de las palabras que lo forman.

Locución verbal: Locución que se asemeja a un verbo en su comportamiento sintáctico o en su significado.

Modo indicativo: Modo con que se marca lo expresado por el predicado como información real.

Modo infinitivo: Tradicionalmente, modo que engloba las formas no personales del verbo; modo del verbo que alterna con las formas temporales de la subordinación.

Modo subjuntivo: Modo con que se marca lo expresado por el predicado como información virtual, inespecífica, no verificada o experimentada.

Morfología: Es la parte de la gramática que se ocupa de la estructura de las palabras, las variantes que estas presentan y el papel gramatical que desempeña cada segmento en relación con los demás elementos que las componen.

Neologismos: Son palabras que no son propios de un idioma.

Nominalizar: Convertir en nombre una palabra o un grupo de palabras.

Parser: Analizador sintáctico computacional para la detección de errores gramaticales.

Perífrasis verbal: Tipo de perífrasis compuesta de al menos dos formas verbales.

Pleonismo: Figura retórica de construcción que consiste en añadir enfáticamente a una frase más palabras de las necesarias para su comprensión con el fin de embellecer o añadir expresividad.

Pragmática: Es la disciplina encargada de estudiar la intención con cual los participantes de una conversación se expresan.

Psicolingüística: Es la disciplina que estudia la relación del lenguaje y la mente.

Repeticiones léxicas: La reiteración injustificada de una misma voz en enunciados contiguos es una práctica difícilmente aceptada por el lector de un texto culto, que siente que la variedad léxica aporta a los textos mayor riqueza de matices semánticos.

Semántica: Es la ciencia que estudia la codificación de percepciones, conceptos e ideas plasmadas en palabras y los sistemas por los que éstas se combinan para formar mensajes.

Sintaxis: Se ocupa de las relaciones existentes entre las palabras que forman una oración.

Sociolingüística: Es una disciplina que abarca intereses relacionados con el estudio de una o más lenguas en su entorno social.

Solecismo: Falta de sintaxis; error cometido contra las normas de algún idioma.

***Voice print identification:* (Identificación de la huella vocal):** Técnica para el reconocimiento y verificación de la identidad de un individuo

Acrónimos

| | |
|--|--------|
| Constitución Política de la República de Guatemala | (CPRG) |
| Corte Suprema de Justicia | (CSJ) |
| Ley Orgánica del Organismo Legislativo | (LOOL) |
| Organismo Ejecutivo | (OE) |
| Organismo Judicial | (OJ) |
| Organismo Legislativo | (OL) |
| Tribunal Supremo Electoral | (TSE) |
| Universidad de San Carlos de Guatemala | (USAC) |